

COLECCIÓN
**CONTRATOS
PÚBLICOS**

MEMORIA 2024

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



**Comunidad
de Madrid**



Esta versión forma parte de la Biblioteca Virtual de la **Comunidad de Madrid** y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.



comunidad.madrid/publicamadrid

Copyright © Comunidad de Madrid. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Coordinación: Beatriz Martín de la Peña
Luis Menéndez Pacheco

Redacción: Juan Martínez Martínez
Pilar Martín Moreno
José Luis Estévez Prieto
Raquel Alonso García
M^a. Ángeles Marcos Calle
Inmaculada Blázquez Jiménez

Mes y año de edición: julio de 2025

Publicado en España

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	5
II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	7
III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	9
1. INTRODUCCIÓN.....	9
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN	12
A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID	12
a) DETALLE DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y DE SUS CENTROS Y HOSPITALES ADSCRITOS	16
b) DETALLE DE LOS CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID	18
B) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID	21
C) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)	22
3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS.....	24
4. TIPOS DE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS	26
5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	32
6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS	36
7. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA	39
8. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, AMBIENTALES Y DE INNOVACIÓN EN LOS PLIEGOS DE LOS CONTRATOS.....	45
9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024	46
10. CONTRATOS MENORES.....	51
IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	57
V. INFORMES, RECOMENDACIÓN Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	60
INFORME 1/2024, DE 31 DE MAYO, SOBRE LA NULIDAD O ANULABILIDAD DE UN CONTRATO POR CONTENER ALGUNA CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO Y SOBRE LA POSIBILIDAD DE RESOLVERLO POR ESA CAUSA.	61
INFORME 2/2024, DE 31 DE MAYO, SOBRE LA COMUNICACIÓN AL GOBIERNO DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EN DETERMINADOS CONTRATOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	68
RECOMENDACIÓN 1/2024, DE 31 DE MAYO DE 2024, SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.....	74
ACUERDO 1/2024, DE 31 DE MAYO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS	

PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.	82
ACUERDO 2/2024, DE 31 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.	88
ACUERDO 4/2024, DE 31 DE MAYO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.	92
ACUERDO 6/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.	96
ACUERDO 7/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR Y SUS EFECTOS.	100
ACUERDO 10/2024, DE 9 DE DICIEMBRE, SOBRE EL DEBER DE INSCRIPCIÓN DE LOS PLANES DE IGUALDAD DE LOS LICITADORES EN EL REGISTRO LABORAL CORRESPONDIENTE.	104

I. PRESENTACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla, además, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2024.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en éste, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes, recomendaciones y acuerdos que se hayan adoptado por la misma, la información estadística del Registro de Contratos y las actividades realizadas para la coordinación de la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Contratos depende orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la que corresponde su gestión, y funcionalmente, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos; remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquellos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control; remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Hacienda), con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados; y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Como competencias de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, en materia de contratación pública, figuran, entre otras, la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en la materia; el diseño y

funcionamiento de los sistemas de información corporativos para la contratación pública (NEXUS ECCL y aplicaciones complementarias); la coordinación y gestión del Portal de la Contratación Pública en Internet; la elaboración de informes y la gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; así como la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 11.2 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con todo lo expuesto, se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2024, que se estructura en los siguientes apartados:

II. Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

III. Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

IV. Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.

V. Informes, recomendación y acuerdos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

En 2024 el Pleno estaba compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: La Directora General de Patrimonio y Contratación.
- Vocales:
 - Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
 - El Abogado General de la Comunidad de Madrid.
 - El Interventor General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Atención al Ciudadano y Transparencia.
 - El Subdirector General de Coordinación de la Contratación Pública.
 - Un representante de las organizaciones empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretario: El Jefe de la División de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública).

La Comisión Permanente estaba formada por los siguientes miembros:

- La Presidenta de la Junta.
- Vocales:
 - El Abogado General de la Comunidad de Madrid.
 - La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- Una representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Atención al Ciudadano y Transparencia.
 - El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad.
 - El Subdirector General de Coordinación de la Contratación Pública.
- El Secretario de la Junta.

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID



1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 2, 56.a) y 57.1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos perfeccionados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

- a) Los contratos administrativos y privados comprendidos en el ámbito de la LCSP.
- b) Los contratos de los denominados sectores especiales (agua, energía, transportes y servicios postales), regulados actualmente por el libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

La información sobre la contratación en el año 2024 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2024, con independencia de su plazo de ejecución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la LCSP, los contratos públicos se perfeccionan con su formalización, salvo en el caso de los contratos menores y otras excepciones establecidas legalmente.

De igual modo, los importes de los presupuestos y de los precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan al año 2024 si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 30 de abril de 2025 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado III.2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados, lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.

Asimismo, se incluye en este apartado un desglose de la contratación del Servicio Madrileño de Salud y de sus centros y hospitales adscritos.

- El apartado III.3 se refiere a los contratos públicos del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.

Además, se muestran estos datos según el tamaño de las empresas contratistas, comparando los contratos formalizados con grandes empresas, con los celebrados con microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES).

- En el apartado III.4, como novedad de esta Memoria, se compara el empleo de los tipos de tramitación de los contratos (tramitación ordinaria, urgente y de emergencia) en general y según los tipos de contratos y los procedimientos de adjudicación.

- En el apartado III.5 se compara la utilización de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos en general (abierto, abierto simplificado, restringido, procedimientos con negociación, diálogo competitivo, asociación para la innovación y contratos basados en acuerdos marco del Estado). Estos procedimientos se comparan tanto entre sí, como respecto al empleo de la tramitación de emergencia.

En la comparación se han separado por un lado los contratos administrativos y por otro lado los contratos privados.

Asimismo, se comparan los procedimientos de adjudicación de los contratos según el tamaño de las empresas que han resultado adjudicatarias, distinguiendo entre grandes empresas y PYMES.

- En el apartado III.6 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.

- En el apartado III.7 se incluye información sobre la adquisición de

suministros y servicios declarados de gestión centralizada.

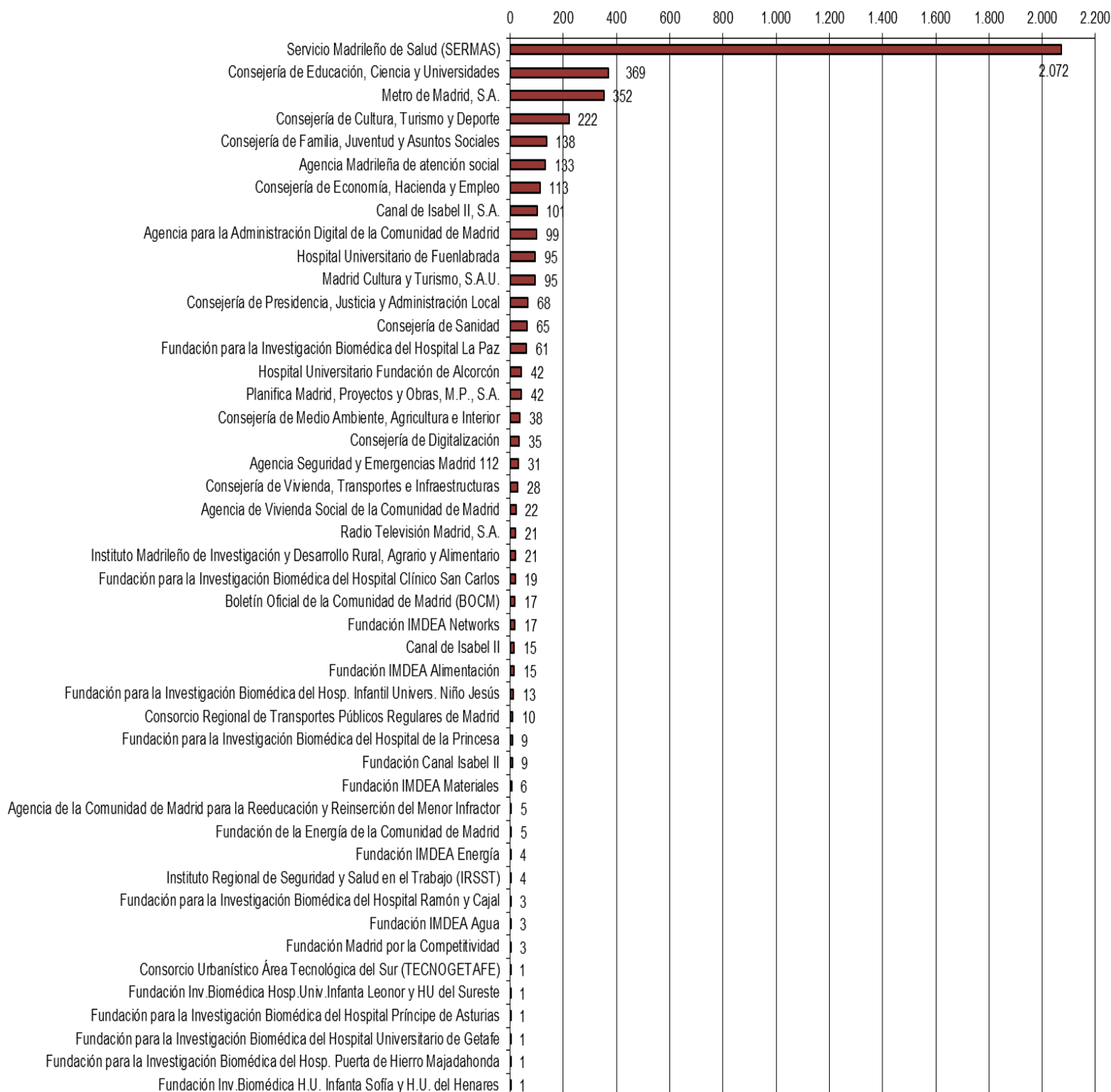
- En el apartado III.8 se compara la incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación en los pliegos de los contratos, según su empleo como criterios de selección, como criterios de adjudicación, como criterios de desempate y como condiciones especiales de ejecución.
- En el apartado III.9 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, sobre los tipos de contratos y los procedimientos de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.
- Por último, en el apartado III.10 se ofrece la información de los contratos menores adjudicados en 2024 por cada órgano de contratación; además de un comparativo de los contratos menores por tipo de contrato y de ofrecer también estos datos según el tamaño de las empresas adjudicatarias (grandes empresas o PYMES).

2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN**A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID**

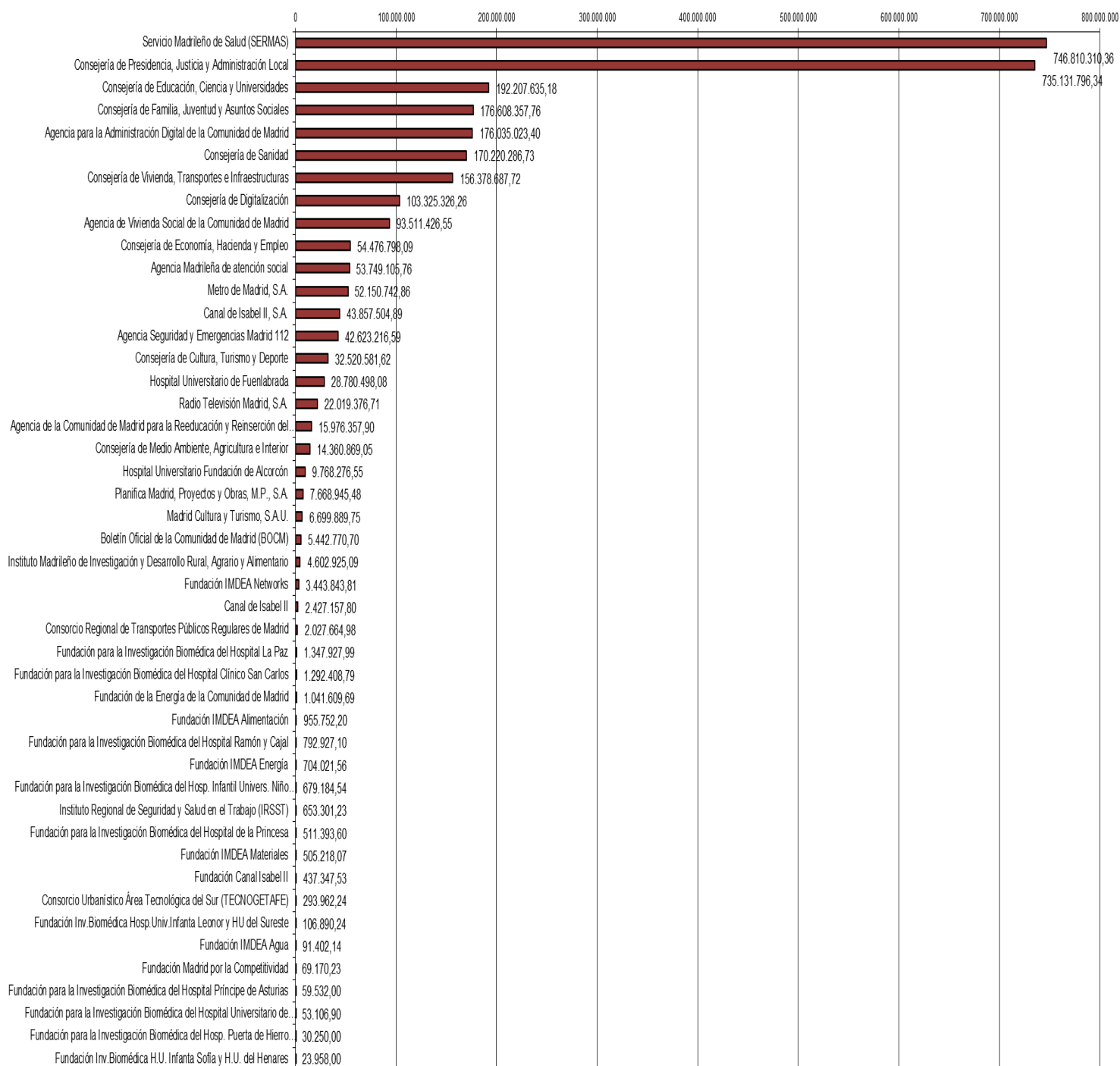
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	2.072	46,81	808.821.617,10	25,13	746.810.310,36	25,21	7,67
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	369	8,34	209.460.359,89	6,51	192.207.635,18	6,49	8,24
Metro de Madrid, S.A.	352	7,95	60.488.895,36	1,88	52.150.742,86	1,76	13,78
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	222	5,02	38.921.490,88	1,21	32.520.581,62	1,10	16,45
Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales	138	3,12	191.900.678,94	5,96	176.608.357,76	5,96	7,97
Agencia Madrileña de Atención Social	133	3,00	65.667.805,63	2,04	53.749.105,76	1,81	18,15
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	113	2,55	62.555.943,20	1,94	54.476.798,09	1,84	12,92
Canal de Isabel II, S.A.	101	2,28	52.579.057,63	1,63	43.857.504,89	1,48	16,59
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	99	2,24	177.765.960,81	5,52	176.035.023,40	5,94	0,97
Hospital Universitario de Fuenlabrada	95	2,15	30.778.062,38	0,96	28.780.498,08	0,97	6,49
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	95	2,15	6.718.586,30	0,21	6.699.889,75	0,23	0,28
Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local	68	1,54	784.842.624,73	24,39	735.131.796,34	24,81	6,33
Consejería de Sanidad	65	1,47	171.815.818,96	5,34	170.220.286,73	5,75	0,93
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	61	1,38	1.520.054,43	0,05	1.347.927,99	0,05	11,32
Hospital Universitario Fundación de Alcorcón	42	0,95	10.650.193,01	0,33	9.768.276,55	0,33	8,28
Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A.	42	0,95	8.911.130,25	0,28	7.668.945,48	0,26	13,94
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	38	0,86	16.739.238,06	0,52	14.360.869,05	0,48	14,21
Consejería de Digitalización	35	0,79	125.789.304,03	3,91	103.325.326,26	3,49	17,86
Agencia Seguridad y Emergencias Madrid 112	31	0,70	45.678.194,14	1,42	42.623.216,59	1,44	6,69
Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras	28	0,63	173.284.208,58	5,38	156.378.687,72	5,28	9,76
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	22	0,50	104.257.154,79	3,24	93.511.426,55	3,16	10,31
Radio Televisión Madrid, S.A.	21	0,47	24.503.895,46	0,76	22.019.376,71	0,74	10,14
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	21	0,47	4.957.618,28	0,15	4.602.925,09	0,16	7,15
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos	19	0,43	1.325.764,53	0,04	1.292.408,79	0,04	2,52
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	17	0,38	5.548.658,04	0,17	5.442.770,70	0,18	1,91
Fundación IMDEA Networks	17	0,38	3.604.636,59	0,11	3.443.843,81	0,12	4,46
Canal de Isabel II	15	0,34	2.852.813,63	0,09	2.427.157,80	0,08	14,92
Fundación IMDEA Alimentación	15	0,34	1.022.746,45	0,03	955.752,20	0,03	6,55
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Infantil Univ. Niño Jesús	13	0,29	694.689,56	0,02	679.184,54	0,02	2,23
Consortio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	10	0,23	2.264.112,20	0,07	2.027.664,98	0,07	10,44
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital de la Princesa	9	0,20	557.469,99	0,02	511.393,60	0,02	8,27
Fundación Canal Isabel II	9	0,20	583.643,50	0,02	437.347,53	0,01	25,07
Fundación IMDEA Materiales	6	0,14	531.730,00	0,02	505.218,07	0,02	4,99
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor	5	0,11	16.141.852,00	0,50	15.976.357,90	0,54	1,03
Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid	5	0,11	1.139.778,05	0,04	1.041.609,69	0,04	8,61
Fundación IMDEA Energía	4	0,09	719.708,00	0,02	704.021,56	0,02	2,18
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)	4	0,09	862.975,17	0,03	653.301,23	0,02	24,30
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Ramón y Cajal	3	0,07	792.927,10	0,02	792.927,10	0,03	0,00
Fundación IMDEA Agua	3	0,07	101.882,00	0,00	91.402,14	0,00	10,29
Fundación Madrid por la Competitividad	3	0,07	85.677,45	0,00	69.170,23	0,00	19,27
Consortio Urbanístico Área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE)	1	0,02	339.992,70	0,01	293.962,24	0,01	13,54
Fundación Inv.Biomédica Hosp.Univ.Infanta Leonor y HU del Sureste	1	0,02	106.890,24	0,00	106.890,24	0,00	0,00
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Príncipe de Asturias	1	0,02	72.600,00	0,00	59.532,00	0,00	18,00
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario de Getafe	1	0,02	57.934,80	0,00	53.106,90	0,00	8,33
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Puerta de Hierro Majadahonda	1	0,02	34.606,00	0,00	30.250,00	0,00	12,59
Fundación Inv.Biomédica H.U. Infanta Sofía y H.U. del Henares	1	0,02	24.200,00	0,00	23.958,00	0,00	1,00
TOTAL	4.426	100,00	3.218.075.180,84	100,00	2.962.474.740,06	100,00	7,94

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



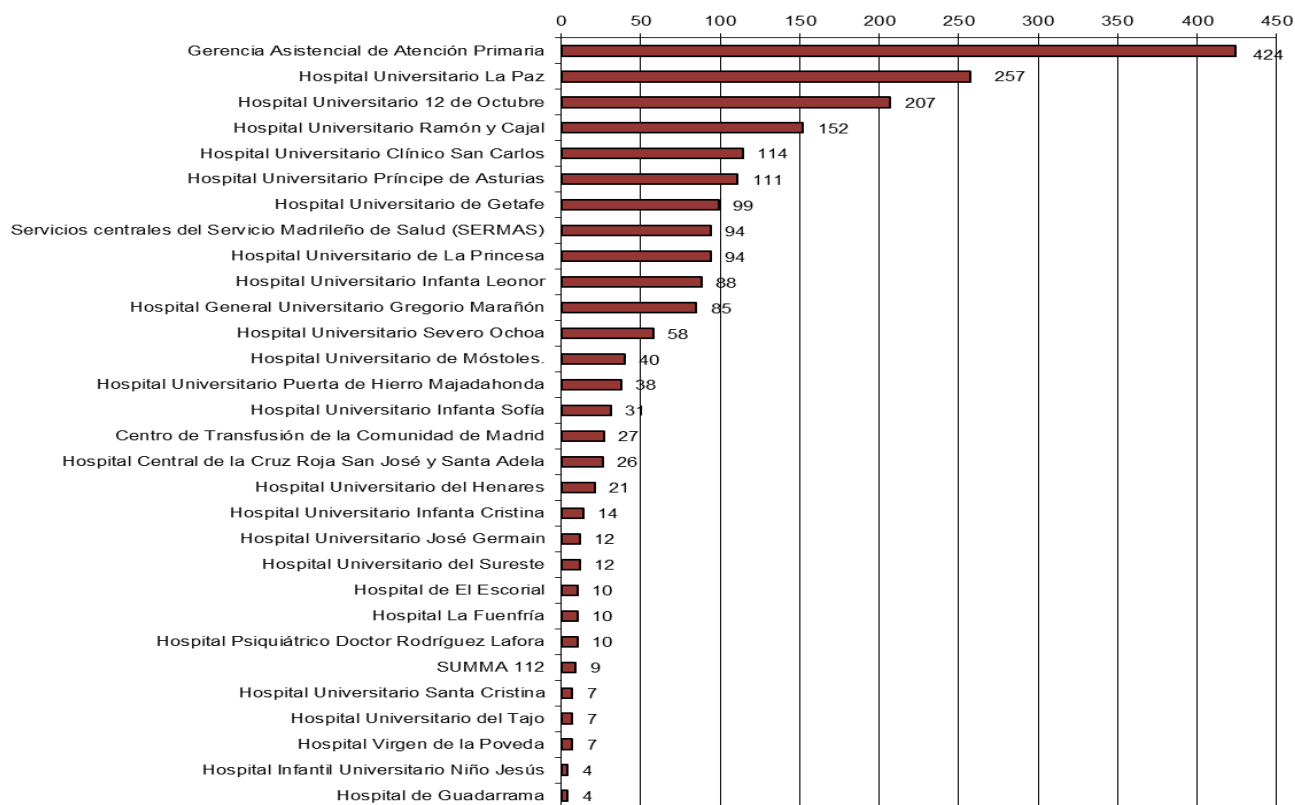
Comentarios:

- El número de contratos sujetos a la LCSP perfeccionados en el año 2024 e inscritos en el Registro de Contratos, que supusieron obligaciones de contenido económico, fue de 4.426 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 3.558 (80,39%) fueron contratos administrativos y 868 (19,61%) de carácter privado.
- El importe total de los presupuestos (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 3.218.075.180,84 euros.
- La cuantía total del precio de los contratos se cifró en 2.962.474.740,06 euros, de los cuales 2.799.611.487,49 euros (94,50%) corresponden a los contratos administrativos y 162.863.252,57 euros (5,50%) a los contratos privados.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos fue del 7,94%.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2024 fue el Servicio Madrileño de Salud (2.072 contratos, que representan el 46,81% del total). Se incluye a continuación (en el apartado III.2.B) el desglose de la contratación del Servicio Madrileño de Salud y de sus centros y hospitales adscritos.
- En cuanto al precio de los contratos, fue igualmente el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto (746.810.310,36 euros, que suponen el 25,21% del total).
- El número de contratos del sector sanitario ha sido de 2.384 (53,86%), por un precio total de 960.476.950,88 euros, que significa el 32,42% del importe total de los contratos de los que se derivan gastos.
- La información sobre la adquisición de suministros y servicios de gestión centralizada en 2024 se incluye en el apartado III.7 de esta Memoria.

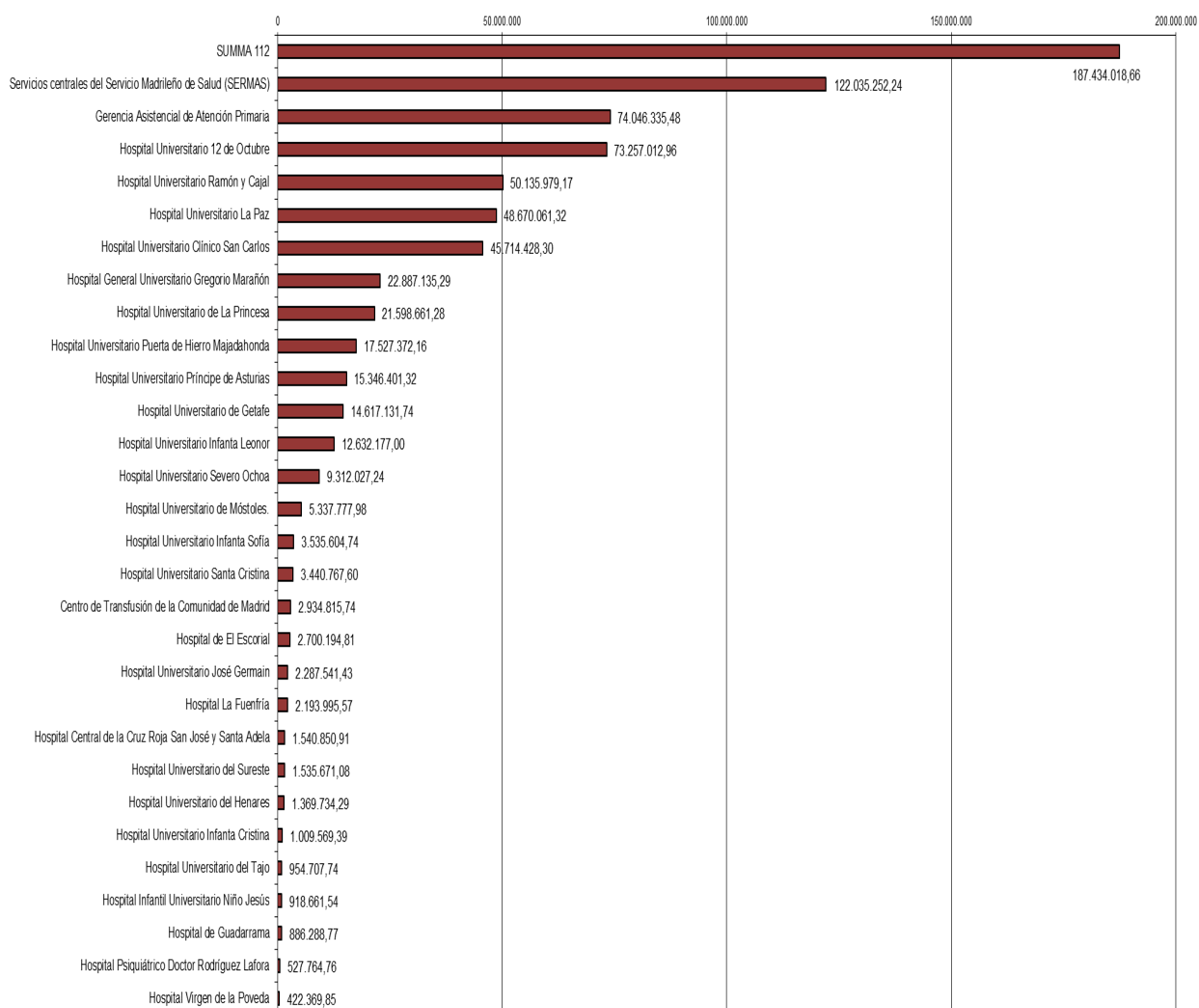
a) DETALLE DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y DE SUS CENTROS Y HOSPITALES ADSCRITOS

Importes en euros							
ÓRGANO GESTOR	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Gerencia Asistencial de Atención Primaria	424	20,46	82.849.689,35	10,24	74.046.335,48	9,92	10,63
Hospital Universitario La Paz	257	12,40	51.073.059,03	6,31	48.670.061,32	6,52	4,71
Hospital Universitario 12 de Octubre	207	9,99	80.031.038,35	9,89	73.257.012,96	9,81	8,46
Hospital Universitario Ramón y Cajal	152	7,34	53.279.263,87	6,59	50.135.979,17	6,71	5,90
Hospital Universitario Clínico San Carlos	114	5,50	47.669.423,88	5,89	45.714.428,30	6,12	4,10
Hospital Universitario Príncipe de Asturias	111	5,36	16.085.783,48	1,99	15.346.401,32	2,05	4,60
Hospital Universitario de Getafe	99	4,78	15.826.232,52	1,96	14.617.131,74	1,96	7,64
Servicios centrales del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	94	4,54	146.223.937,73	18,08	122.035.252,24	16,34	16,54
Hospital Universitario de La Princesa	94	4,54	22.614.218,14	2,80	21.598.661,28	2,89	4,49
Hospital Universitario Infanta Leonor	88	4,25	13.514.429,52	1,67	12.632.177,00	1,69	6,53
Hospital General Universitario Gregorio Marañón	85	4,10	23.903.584,95	2,96	22.887.135,29	3,06	4,25
Hospital Universitario Severo Ochoa	58	2,80	9.987.216,65	1,23	9.312.027,24	1,25	6,76
Hospital Universitario de Móstoles.	40	1,93	6.196.718,43	0,77	5.337.777,98	0,71	13,86
Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda	38	1,83	18.193.625,10	2,25	17.527.372,16	2,35	3,66
Hospital Universitario Infanta Sofía	31	1,50	3.777.376,39	0,47	3.535.604,74	0,47	6,40
Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid	27	1,30	3.212.142,61	0,40	2.934.815,74	0,39	8,63
Hospital Central de la Cruz Roja San José y Santa Adela	26	1,25	1.727.438,15	0,21	1.540.850,91	0,21	10,80
Hospital Universitario del Henares	21	1,01	1.567.752,49	0,19	1.369.734,29	0,18	12,63
Hospital Universitario Infanta Cristina	14	0,68	1.052.221,66	0,13	1.009.569,39	0,14	4,05
Hospital Universitario José Germain	12	0,58	2.787.457,10	0,34	2.287.541,43	0,31	17,93
Hospital Universitario del Sureste	12	0,58	1.588.330,66	0,20	1.535.671,08	0,21	3,32
Hospital de El Escorial	10	0,48	3.033.837,10	0,38	2.700.194,81	0,36	11,00
Hospital La Fuenfria	10	0,48	2.378.484,01	0,29	2.193.995,57	0,29	7,76
Hospital Psiquiátrico Doctor Rodríguez Lafora	10	0,48	633.634,81	0,08	527.764,76	0,07	16,71
SUMMA 112	9	0,43	192.244.127,82	23,77	187.434.018,66	25,10	2,50
Hospital Universitario Santa Cristina	7	0,34	3.948.916,52	0,49	3.440.767,60	0,46	12,87
Hospital Universitario del Tajo	7	0,34	1.099.673,40	0,14	954.707,74	0,13	13,18
Hospital Virgen de la Poveda	7	0,34	465.203,79	0,06	422.369,85	0,06	9,21
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús	4	0,19	941.357,75	0,12	918.661,54	0,12	2,41
Hospital de Guadarrama	4	0,19	915.441,84	0,11	886.288,77	0,12	3,18
TOTAL	2.072	100,00	808.821.617,10	100,00	746.810.310,36	100,00	7,67

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

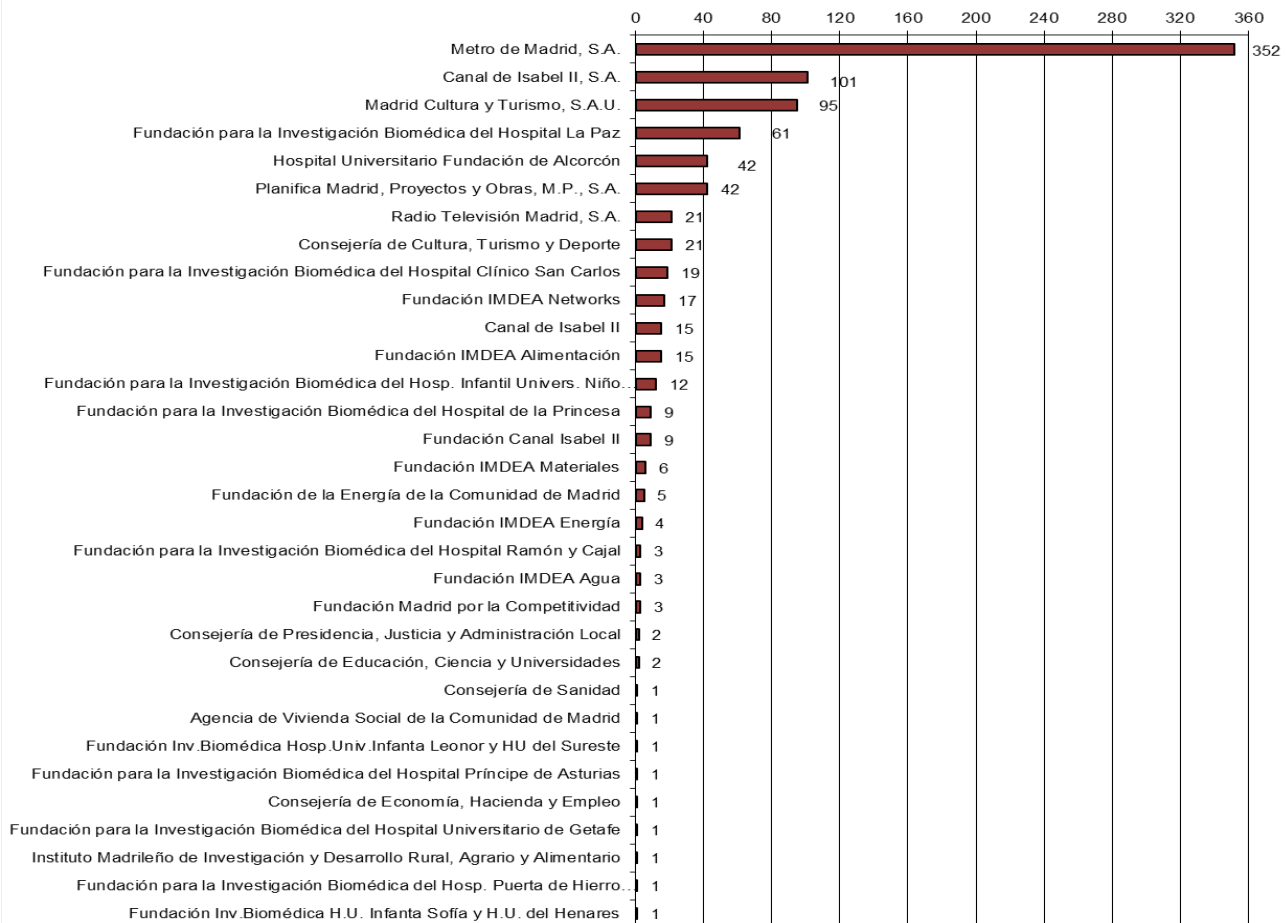
- De los centros y hospitales adscritos al Servicio Madrileño de Salud, la Gerencia Asistencial de Atención Primaria fue la que adjudicó un mayor número de contratos en 2024 (424 contratos, que representan el 20,46% de los del SERMAS), seguida por el Hospital Universitario La Paz (257 contratos, que suponen el 12,40%).
- En cuanto al precio de los contratos, el mayor compromiso de gasto correspondió a los 9 contratos del SUMMA 112 (187.434.018,66 euros, que significan el 25,10%). También destacan los contratos de los Servicios Centrales del SERMAS, que supusieron un gasto de 122.035.252,24 euros (el 16,34%).

b) DETALLE DE LOS CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

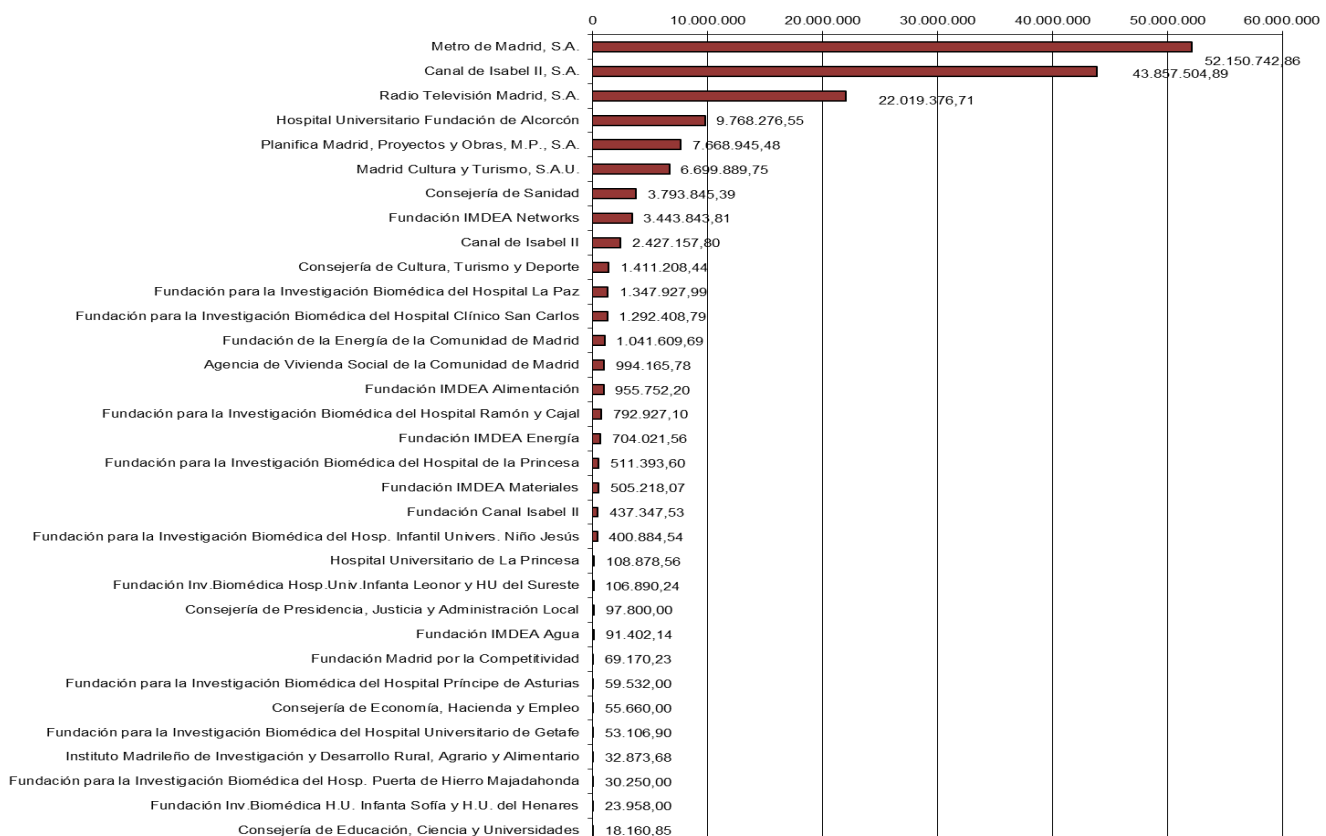
Importes en euros

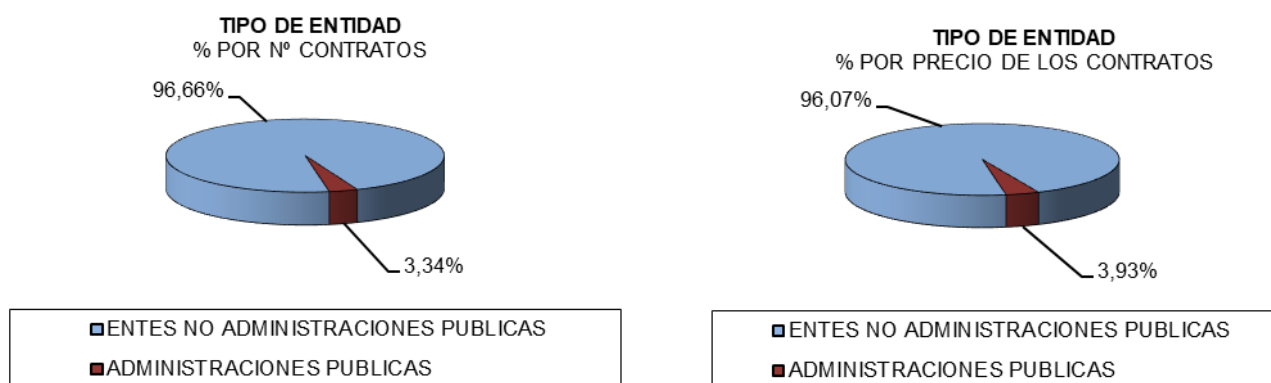
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	352	40,55	60.488.895,36	32,48	52.150.742,86	32,02	13,78
Canal de Isabel II, S.A.	101	11,64	52.579.057,63	28,23	43.857.504,89	26,93	16,59
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	95	10,94	6.718.586,30	3,61	6.699.889,75	4,11	0,28
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	61	7,03	1.520.054,43	0,82	1.347.927,99	0,83	11,32
Hospital Universitario Fundación de Alcorcón	42	4,84	10.650.193,01	5,72	9.768.276,55	6,00	8,28
Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A.	42	4,84	8.911.130,25	4,78	7.668.945,48	4,71	13,94
Radio Televisión Madrid, S.A.	21	2,42	24.503.895,46	13,16	22.019.376,71	13,52	10,14
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	21	2,42	1.462.565,68	0,79	1.411.208,44	0,87	3,51
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos	19	2,19	1.325.764,53	0,71	1.292.408,79	0,79	2,52
Fundación IMDEA Networks	17	1,96	3.604.636,59	1,94	3.443.843,81	2,11	4,46
Canal de Isabel II	15	1,73	2.852.813,63	1,53	2.427.157,80	1,49	14,92
Fundación IMDEA Alimentación	15	1,73	1.022.746,45	0,55	955.752,20	0,59	6,55
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Infantil Univers. Niño Jesús	12	1,38	416.389,56	0,22	400.884,54	0,25	3,72
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital de la Princesa	9	1,04	557.469,99	0,30	511.393,60	0,31	8,27
Fundación Canal Isabel II	9	1,04	583.643,50	0,31	437.347,53	0,27	25,07
Fundación IMDEA Materiales	6	0,69	531.730,00	0,29	505.218,07	0,31	4,99
Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid	5	0,58	1.139.778,05	0,61	1.041.609,69	0,64	8,61
Fundación IMDEA Energía	4	0,46	719.708,00	0,39	704.021,56	0,43	2,18
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Ramón y Cajal	3	0,35	792.927,10	0,43	792.927,10	0,49	0,00
Fundación IMDEA Agua	3	0,35	101.882,00	0,05	91.402,14	0,06	10,29
Fundación Madrid por la Competitividad	3	0,35	85.677,45	0,05	69.170,23	0,04	19,27
Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local	2	0,23	97.800,00	0,05	97.800,00	0,06	0,00
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	2	0,23	25.500,00	0,01	18.160,85	0,01	28,78
Consejería de Sanidad	1	0,12	3.839.371,52	2,06	3.793.845,39	2,33	1,19
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	1	0,12	1.329.479,84	0,71	994.165,78	0,61	25,22
Fundación Inv.Biomédica Hosp.Univ.Infanta Leonor y HU del Sureste	1	0,12	106.890,24	0,06	106.890,24	0,07	0,00
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Príncipe de Asturias	1	0,12	72.600,00	0,04	59.532,00	0,04	18,00
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	1	0,12	59.696,58	0,03	55.660,00	0,03	6,76
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario de Getafe	1	0,12	57.934,80	0,03	53.106,90	0,03	8,33
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	1	0,12	38.448,72	0,02	32.873,68	0,02	14,50
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Puerta de Hierro Majadahonda	1	0,12	34.606,00	0,02	30.250,00	0,02	12,59
Fundación Inv.Biomédica H.U. Infanta Sofía y H.U. del Henares	1	0,12	24.200,00	0,01	23.958,00	0,01	1,00
TOTAL	868	100,00	186.256.072,67	100,00	162.863.252,57	100,00	12,56

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS





Comentarios:

- El artículo 26 de la LCSP establece que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios financieros y de seguros, la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos que no tengan carácter administrativo.
- Del total de los contratos perfeccionados en el año 2024, 868 contratos, que representan el 19,61%, son de carácter privado. Los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas formalizaron 839 contratos (96,66%) y 29 contratos (3,34%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.
- La cuantía del precio de los contratos se cifró en 162.863.252,57 euros (5,50% del total), de los cuales 156.459.538,43 euros (96,07%) corresponden a entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 6.403.714,14 euros (3,93%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos privados en el año 2024 fue Metro de Madrid, S.A., con 352 contratos, que representan el 40,55% del total.
- En cuanto al precio de los contratos, fue igualmente Metro de Madrid, S.A. el órgano que comprometió un mayor gasto, con un importe de 52.150.742,86 euros, que supone el 32,02% del total.

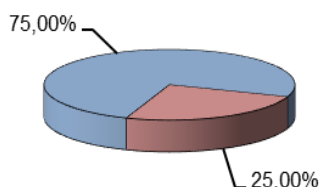
B) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

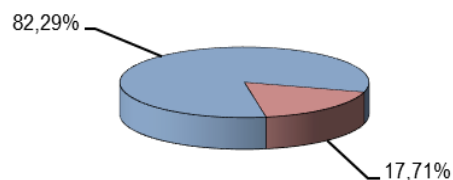
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% INCREM.
Hospital Universitario 12 de Octubre	3	37,50	1.199.352,00	70,98	1.542.266,00	73,62	28,59
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	2	25,00	309.481,59	18,31	370.949,70	17,71	19,86
Hospital Universitario Clínico San Carlos	1	12,50	174.240,00	10,31	174.252,10	8,32	0,01
Hospital Universitario Ramón y Cajal	1	12,50	4.212,01	0,25	4.840,00	0,23	14,91
Hospital Universitario La Paz	1	12,50	2.500,00	0,15	2.500,00	0,12	0,00
TOTAL	8	100,00	1.689.785,60	100,00	2.094.807,80	100,00	23,97

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO ABIERTO		PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO		TOTALES	
	Nº CONT.	PRECIOS	Nº CONT.	PRECIOS	Nº CONT.	PRECIOS
Concesión de servicios	5	1.722.648,10	2	370.949,70	7	2.093.597,80
Servicios	1	1.210,00			1	1.210,00
TOTALES	6	1.723.858,10	2	370.949,70	8	2.094.807,80

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS

■ Abierto ■ Restringido

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

■ Abierto ■ Restringido

Comentarios:

- Se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid de 8 contratos registrados, siendo 7 de ellos de concesión de servicios y 1 calificado como de servicios, suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 2.094.807,80 euros, que representan un 23,97% de incremento respecto de sus presupuestos.
- El órgano de contratación que adjudicó en el año 2024 un mayor número de contratos que generan ingresos fue el Hospital Universitario 12 de Octubre, con 3 contratos que representan el 37,50% del total. Con respecto a los compromisos de ingresos, el órgano de contratación con mayor importe de adjudicación fue también el Hospital Universitario 12 de Octubre, con un compromiso de ingresos de 1.542.266,00 euros, que supone el 73,62% del importe de las adjudicaciones.
- Se utilizó el procedimiento abierto para la adjudicación de 6 contratos y el

procedimiento restringido en 2 contratos.

C) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)

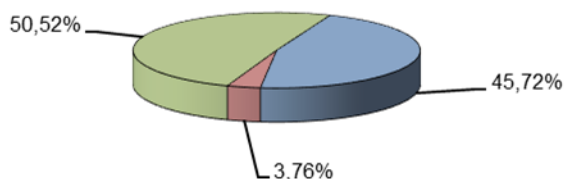
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTO	%	PRECIOS	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	344	71,82	1.786.519.054,24	66,24	1.567.531.837,48	69,75	12,26
Canal de Isabel II, S.A.	135	28,18	910.413.321,53	33,76	679.776.181,83	30,25	25,33
TOTAL	479	100,00	2.696.932.375,77	100,00	2.247.308.019,31	100,00	16,67

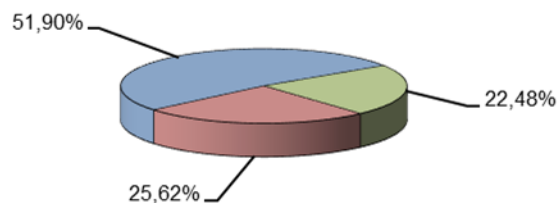
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	CONTRATOS DE SERVICIOS		CONTRATOS DE SUMINISTRO		CONTRATOS DE OBRAS		TOTAL	
	Nº CONT.	PRECIOS	Nº CONT.	PRECIOS	Nº CONT.	PRECIOS	Nº CONT.	PRECIOS
Abierto	226	487.432.477,37	198	1.150.163.504,41	17	542.146.331,08	441	2.179.742.312,86
Proc. negociado sin publicidad	16	17.691.922,85	17	16.231.250,29	1	33.642.533,31	34	67.565.706,45
Restringido			4	0,00			4	0,00
Abierto simplificado								
Licitación con negociación								
Dialogo competitivo								
Asociación para la innovación								
TOTALES	242	505.124.400,22	219	1.166.394.754,70	18	575.788.864,39	479	2.247.308.019,31

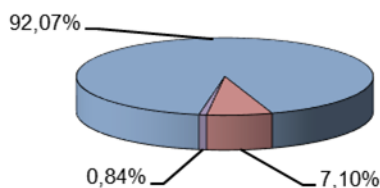
TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



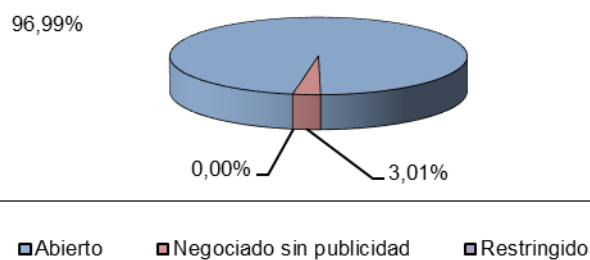
TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

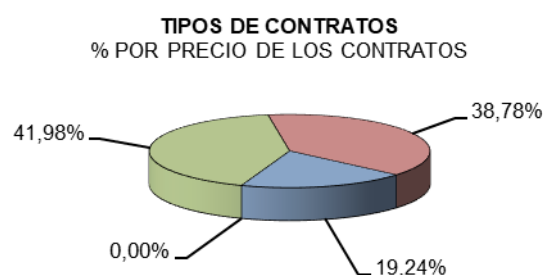
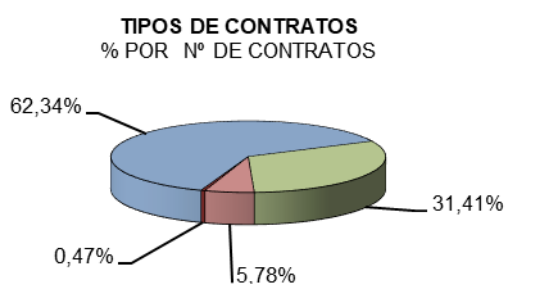


Comentarios:

- Además de los contratos sujetos a la LCSP, cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción los contratos de los denominados sectores especiales (agua, energía, transportes y servicios postales), regulados actualmente por el libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- El número de contratos de los sectores especiales, perfeccionados en el año 2024 e inscritos en el Registro de Contratos, fue de 479 para el conjunto de la Comunidad de Madrid: 344 celebrados por Metro de Madrid, S.A. y 135 por Canal de Isabel II, S.A.
- El importe total de los presupuestos ascendió a 2.696.932.375,77 euros.
- La cuantía total del precio de estos contratos se cifró en 2.247.308.019,31 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos fue del 16,67 %.
- El mayor número de contratos de los sectores especiales corresponde a servicios (242 contratos, que representan el 50,52% del total).
- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los de suministro (1.166.394.754,70 euros en conjunto, que suponen el 51,90% del total).
- Para la adjudicación de la mayoría de estos contratos se utilizó el procedimiento abierto (441 contratos, que representan el 92,07% del total). También el mayor compromiso de gasto se derivó de contrataciones realizadas mediante procedimiento abierto (2.179.742.312,86 euros, que suponen el 96,99% del total).

3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Suministros	2.759	62,34	625.001.291,68	19,42	570.088.427,27	19,24	8,79
Servicios	1.390	31,41	1.341.482.249,26	41,69	1.243.572.476,28	41,98	7,30
Obras	256	5,78	1.251.591.639,90	38,89	1.148.813.836,51	38,78	8,21
Concesión de servicios	21	0,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Concesión de obras							
Administrativos especiales							
TOTAL	4.426	100,00	3.218.075.180,84	100,00	2.962.474.740,06	100,00	7,94



Comentarios:

- El mayor número de contratos sujetos a la LCSP perfeccionados en el año 2024 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (2.759 contratos, que representan el 62,34% del total).
- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de servicios (1.243.572.476,28 euros en conjunto, que significan el 41,98% del total).
- Los mayores porcentajes de baja resultantes de las adjudicaciones respecto de los presupuestos corresponde a los contratos de suministro (8,79%) y de obras (8,21%).
- Los contratos de concesión de servicios que se celebraron no supusieron gastos para la Comunidad de Madrid.
- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras, ni administrativo especial perfeccionado en 2024.

- Según el tamaño de las empresas contratistas, la información es la siguiente:

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS					PRECIOS DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Suministros	1.024	37,11	1.735	62,89	2.759	363.070.190,59	63,69	207.018.236,68	36,31	570.088.427,27
Servicios	464	33,38	926	66,62	1.390	805.052.768,44	64,74	438.519.707,84	35,26	1.243.572.476,28
Obras	84	32,81	172	67,19	256	274.674.365,79	23,91	874.139.470,72	76,09	1.148.813.836,51
Concesión de servicios	1	4,76	20	95,24	21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Concesión de obras										
Administrativos especiales										
TOTAL	1.573	35,54	2.853	64,46	4.426	1.442.797.324,82	48,70	1.519.677.415,24	51,30	2.962.474.740,06

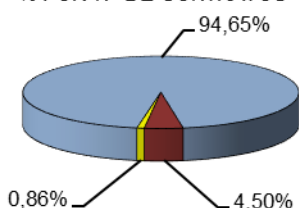
- En 2024, la mayoría de los contratos se han celebrado con PYMES (2.853 contratos, que significan el 64,46% del total). A su vez, se ha comprometido más gasto con las PYMES (1.519.677.415,24 euros, que suponen el 51,30% del gasto).
- Todos los tipos de contratos se han celebrado mayoritariamente con PYMES; aunque el compromiso de gasto ha sido mayor con las grandes empresas en los contratos de suministro y de servicios.

4. TIPOS DE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS

A) TIPOS DE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS EN GENERAL

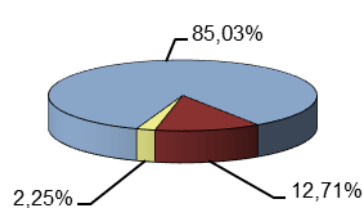
TIPO DE TRAMITACIÓN	Nº CONT.	%	PRECIOS DE LOS CONTRATOS	%
Ordinaria	4.189	94,65	2.519.059.724,44	85,03
Urgente	199	4,50	376.643.481,31	12,71
De emergencia	38	0,86	66.771.534,31	2,25
TOTAL	4.426	100	2.962.474.740,06	100

TIPO DE TRAMITACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Ordinaria ■ Urgente ■ De emergencia

TIPO DE TRAMITACIÓN
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Ordinaria ■ Urgente ■ De emergencia

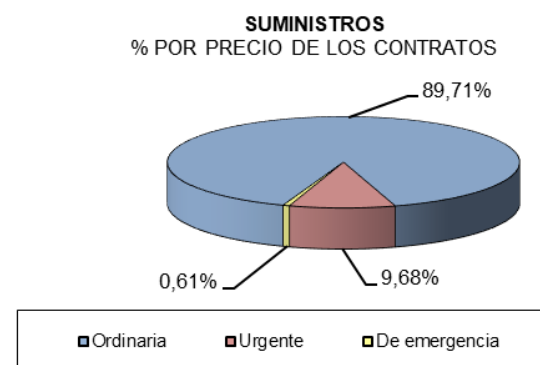
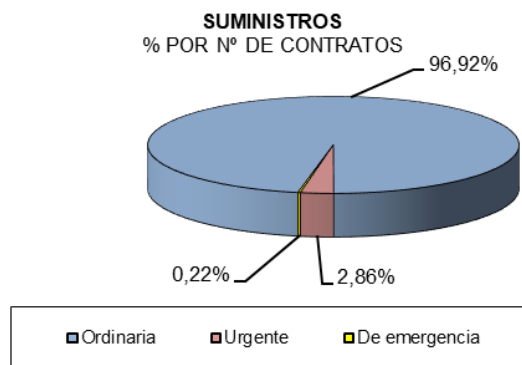
Comentarios:

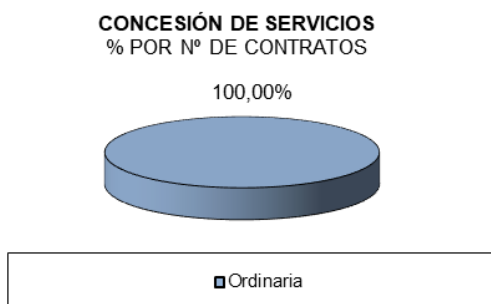
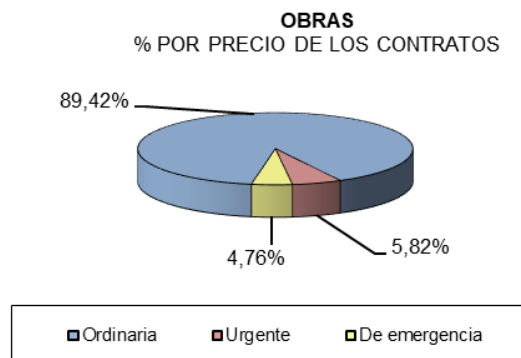
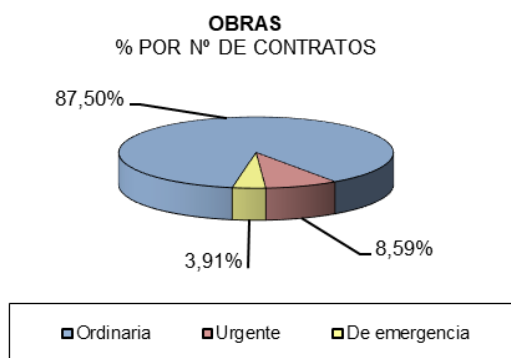
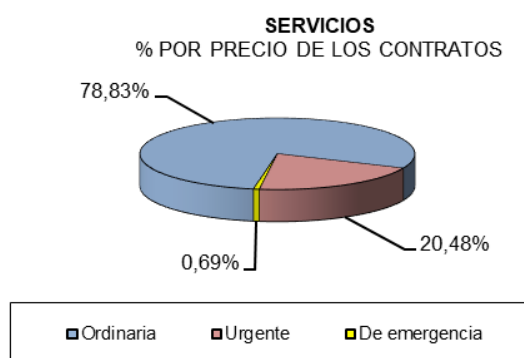
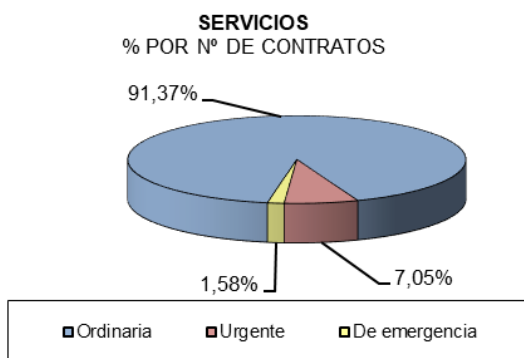
- Para la gran mayoría de los contratos celebrados en 2024 sujetos a la LCSP se empleó la tramitación ordinaria (4.189 contratos, que representan el 94,65% del total). También supusieron el mayor compromiso de gasto los contratos que siguieron la tramitación ordinaria (2.519.059.724,44 euros, que suponen el 85,03% del gasto).
- La tramitación urgente se utilizó en 199 contratos (4,50%), por un importe total de 376.643.481,31 euros (el 12,71% del gasto comprometido).
- La tramitación de emergencia se empleó en 38 contratos (0,86%). Esta tramitación está regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP, para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. El importe de estos contratos supuso en 2024 un gasto de 66.771.534,31 euros (2,25% del total).

B) TIPOS DE TRAMITACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	TRAMITACIÓN ORDINARIA				TRAMITACIÓN URGENTE				TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA				TOTAL	
	Nº CONT.	%	PRECIOS	%	Nº CONT.	%	PRECIOS	%	Nº CONT.	%	PRECIOS	%	Nº CONT.	PRECIOS
Suministros	2.674	96,92	511.431.289,88	89,71	79	2,86	55.201.786,03	9,68	6	0,22	3.455.351,36	0,61	2.759	570.088.427,27
Servicios	1.270	91,37	980.323.350,96	78,83	98	7,05	254.623.600,98	20,48	22	1,58	8.625.524,34	0,69	1.390	1.243.572.476,28
Obras	224	87,50	1.027.305.083,60	89,42	22	8,59	66.818.094,30	5,82	10	3,91	54.690.658,61	4,76	256	1.148.813.837,51
Concesión de servicios	21	100,00	0,00	0,00									21	0,00
Concesión de obras														
Administrativos especiales														
TOTALES	4.189	94,65	2.519.059.724,44	85,03	199	4,50	376.643.481,31	12,71	38	0,86	66.771.534,31	2,25	4.426	2.962.474.740,06



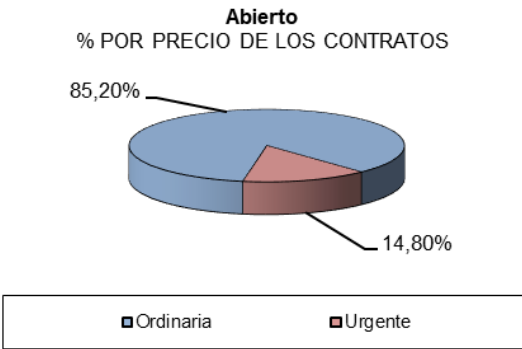
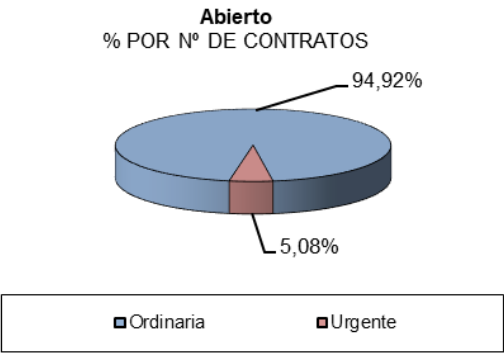


Comentarios:

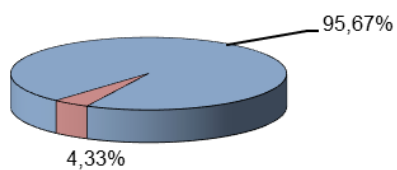
- En todos los tipos de contratos se empleó mayoritariamente la tramitación ordinaria en 2024.
- También el mayor compromiso de gasto se ha derivado de adjudicaciones que siguieron la tramitación ordinaria, en todos los tipos de contrato.
- Los contratos de concesión de servicios que se celebraron no supusieron gastos para la Comunidad de Madrid.

C) TIPOS DE TRAMITACIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Importes en euros													
	TRAMITACIÓN ORDINARIA				TRAMITACIÓN URGENTE				TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA				TOTAL	
	Nº CONT.	%	PRECIOS	%	Nº CONT.	%	PRECIOS	%	Nº CONT.	%	PRECIOS	%	Nº CONT.	PRECIOS
Abierto	2.447	94,92	2.079.476.292,82	85,20	131	5,08	361.340.921,93	14,80					2.578	2.440.817.214,75
Abierto simplificado	1.193	95,67	134.676.298,83	95,72	54	4,33	6.024.801,04	4,28					1.247	140.701.099,87
Proc. negociado sin publicidad	504	97,30	258.640.841,17	96,54	14	2,70	9.277.758,34	3,46					518	267.918.600,51
Basado en acuerdo marco del Estado	38	100,00	45.765.755,61	100,00									38	45.765.756,61
Restringido	5	100,00	0,00	0,00									5	0,00
Licitación con negociación	2	100,00	500.536,01	100,00									2	500.536,01
Dialogo competitivo														
Asociación para la innovación														
									38	100,00	66.771.534,31	100,00	38	66.771.534,31
TOTALES	4.189	94,65	2.519.059.724,44	85,03	199	4,50	376.643.481,31	12,71	38	0,86%	66.771.534,31	2,25	4.426	2.962.474.740,06

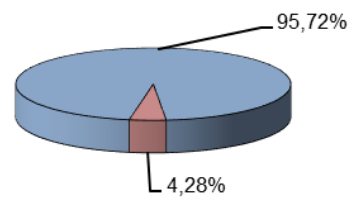


Abierto simplificado
% POR Nº DE CONTRATOS



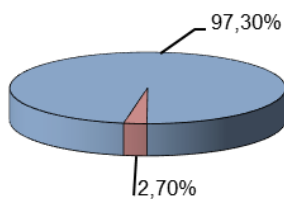
■ Ordinaria ■ Urgente

Abierto simplificado
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



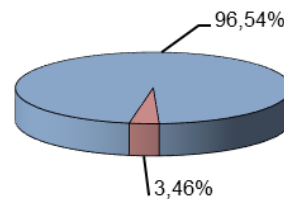
■ Ordinaria ■ Urgente

Negociado sin publicidad
% POR Nº DE CONTRATOS



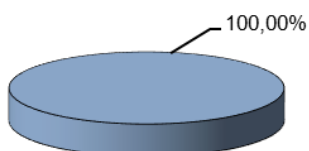
■ Ordinaria ■ Urgente

Negociado sin publicidad
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



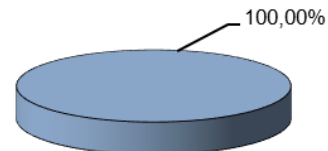
■ Ordinaria ■ Urgente

Basado en acuerdo marco del Estado
% POR Nº DE CONTRATOS



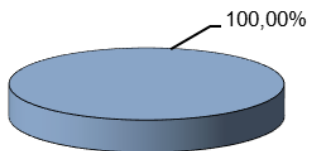
■ Ordinaria

Basado en acuerdo marco del Estado
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



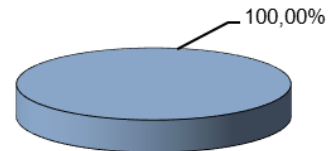
■ Ordinaria

Licitación con negociación
% POR Nº DE CONTRATOS



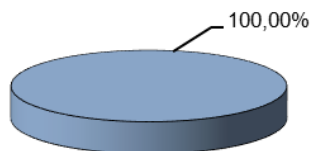
■ Ordinaria

Licitación con negociación
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Ordinaria

Restringido
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Ordinaria

Comentarios:

- En este apartado se compara el empleo de la tramitación ordinaria y la tramitación urgente de los contratos públicos según los procedimientos de adjudicación; así como respecto a la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP.
- En 2024 se empleó mayoritariamente la tramitación ordinaria en todos los procedimientos de adjudicación.
- También, en todos los procedimientos de adjudicación, el mayor compromiso de gasto se ha derivado de adjudicaciones que siguieron la tramitación ordinaria.

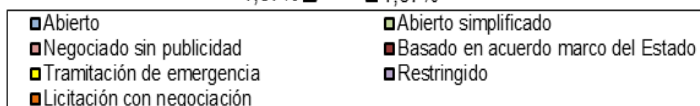
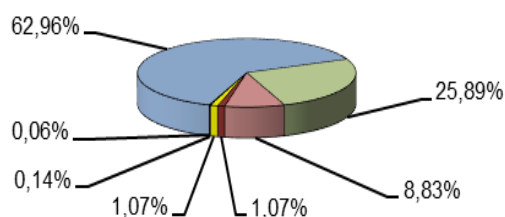
5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

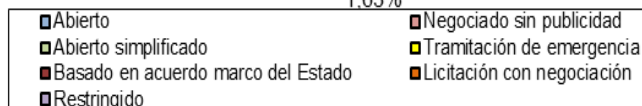
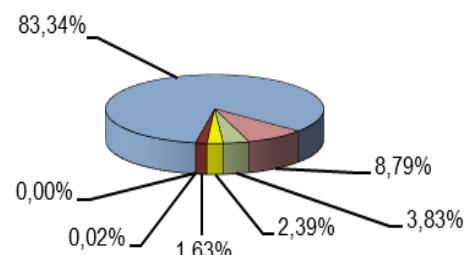
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Abierto	2.240	62,96	2.549.110.869,08	84,08	2.333.163.949,54	83,34	8,47
Abierto simplificado	921	25,89	122.750.300,43	4,05	107.252.930,80	3,83	12,63
Proc. negociado sin publicidad	314	8,83	246.883.818,59	8,14	246.156.781,22	8,79	0,29
Basado en acuerdo marco del Estado	38	1,07	45.766.984,97	1,51	45.765.755,61	1,63	0,00
Tramitación de emergencia	38	1,07	66.806.547,44	2,20	66.771.534,31	2,39	0,05
Restringido	5	0,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Licitación con negociación	2	0,06	500.587,66	0,02	500.536,01	0,02	0,01
Diálogo competitivo							
Asociación para la innovación							
TOTAL	3.558	100,00	3.031.819.108,17	100,00	2.799.611.487,49	100,00	7,66

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

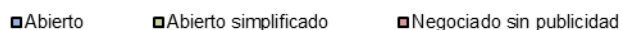
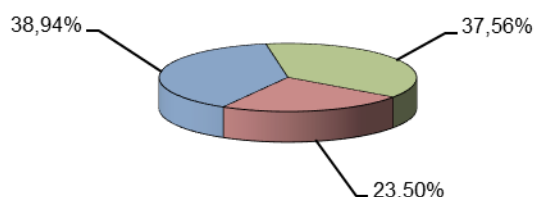


CONTRATOS PRIVADOS

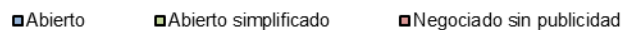
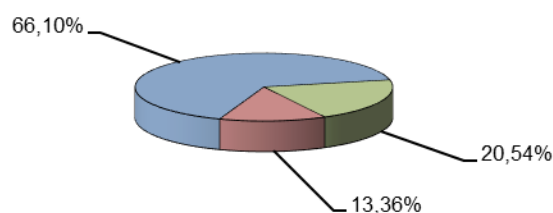
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Abierto	338	38,94	124.237.668,18	66,70	107.653.265,21	66,10	13,35
Abierto simplificado	326	37,56	39.821.963,74	21,38	33.448.169,07	20,54	16,01
Proc. negociado sin publicidad	204	23,50	22.196.440,75	11,92	21.761.818,29	13,36	1,96
Restringido							
Licitación con negociación							
Dialogo competitivo							
Asociación para la innovación							
TOTAL	868	100,00	186.256.072,67	100,00	162.863.252,57	100,00	12,56

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- En este apartado se compara la utilización de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos (abierto, abierto simplificado, restringido, procedimientos con negociación, diálogo competitivo, asociación para la innovación y contratos basados en acuerdos marco del Estado), tanto entre sí, como respecto a la tramitación de emergencia.
- En el año 2024 el procedimiento abierto fue el empleado mayoritariamente para los contratos administrativos. En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156.1 de la LCSP). Mediante procedimiento abierto se adjudicaron en 2024, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, 2.240 contratos administrativos, que representan el 62,96% del total de estos contratos. El compromiso de gasto que se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto fue de 2.333.163.949,54 euros, que suponen el 83,34%. A este respecto, cabe recordar que el artículo 131.2 de la LCSP dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realiza, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado sin publicidad o recurrirse al diálogo competitivo, a la licitación con negociación o al procedimiento de asociación para la innovación en los supuestos legalmente previstos.
- Destaca también la utilización del procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, mediante el que adjudicaron 921 contratos administrativos (25,89%), que supusieron un gasto de 107.252.930,80 euros (3,83% del total).
- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 8,83% de los contratos administrativos (314 contratos), que representa el 8,79% del gasto (246.156.781,22 euros).
- Se adjudicaron 38 contratos basados en acuerdos marco del Estado para el suministro de vacunas y de medicamentos (1,07%), por un importe de 45.765.755,61 euros (1,63%).
- La tramitación de emergencia se utilizó en 38 contratos administrativos (1,07%), por un importe de 66.771.534,31 euros (2,39% del gasto). Está regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.
- Se utilizó el procedimiento restringido en 5 contratos administrativos (0,14%), que no supusieron ningún gasto para la Comunidad de Madrid.

- El procedimiento de licitación con negociación se empleó en 2 contratos administrativos (0,06%), por un importe de 500.536,01 euros (0,02% del gasto).
- En cuanto a los contratos privados, fue mayoritaria la utilización del procedimiento abierto, que se utilizó en el 38,94% de estos contratos (338), seguido del procedimiento abierto simplificado en un 37,56% de los contratos (326) y del procedimiento negociado sin publicidad en un 23,50% de los casos (204 contratos privados). El procedimiento abierto fue al que correspondió el mayor compromiso de gasto: 107.653.265,21 euros (66,10%).
- Se presenta a continuación de manera conjunta el procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos a la LCSP:

Importes en euros							
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Abierto	2.578	58,25	2.673.348.537,26	83,07	2.440.817.214,75	82,39	8,70
Abierto simplificado	1.247	28,17	162.572.264,17	5,05	140.701.099,87	4,75	13,45
Proc. negociado sin publicidad	518	11,70	269.080.259,34	8,36	267.918.599,51	9,04	0,43
Basado en acuerdo marco del Estado	38	0,86	45.766.984,97	1,42	45.765.755,61	1,54	0,00
Tramitación de emergencia	38	0,86	66.806.547,44	2,08	66.771.534,31	2,25	0,05
Restringido	5	0,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Licitación con negociación	2	0,05	500.587,66	0,02	500.536,01	0,02	0,01
Dialogo competitivo							
Asociación para la innovación							
TOTAL	4.426	100,00	3.218.075.180,84	100,00	2.962.474.740,06	100,00	7,94

- El procedimiento de adjudicación mayoritario en el conjunto de contratos administrativos y privados fue el procedimiento abierto, utilizado en el 58,25% de los casos (2.578 contratos), por un importe de 2.440.817.214,75 euros, que suponen el 82,39% del compromiso de gasto total.
- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios del conjunto de los contratos respecto de los presupuestos se obtuvo mediante el procedimiento abierto simplificado (13,45%). Destaca también el porcentaje de baja obtenido utilizando el procedimiento abierto (8,70%).

- Según el tamaño de las empresas contratistas, la información es la siguiente:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº DE CONTRATOS					PRECIOS DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Abierto	923	35,80	1.655	64,20	2.578	1.110.785.548,93	45,51	1.330.031.665,82	54,49	2.440.817.214,75
Abierto simplificado	368	29,51	879	70,49	1.247	49.166.575,00	34,94	91.534.524,87	65,06	140.701.099,87
Proc. negociado sin publicidad	234	45,17	284	54,83	518	193.024.472,08	72,05	74.894.127,43	27,95	267.918.599,51
Basado en acuerdo marco del Estado	36	94,74	2	5,26	38	32.380.030,61	70,75	13.385.725,00	29,25	45.765.755,61
Tramitación de emergencia	11	28,95	27	71,05	38	57.223.756,24	85,70	9.547.778,07	14,30	66.771.534,31
Licitación con negociación	1	50,00	1	50,00	2	216.941,96	43,34	283.594,05	56,66	500.536,01
Restringido		0,00	5	100,00	5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Dialogo competitivo										
Asociación para la innovación										
TOTAL	1.573	35,54	2.853	64,46	4.426	1.442.797.324,82	48,70	1.519.677.415,24	51,30	2.962.474.740,06

- En 2024 las PYMES han resultado adjudicatarias mayoritariamente en todos los procedimientos de adjudicación, salvo en el caso de los contratos basados en acuerdos marco del Estado. En el procedimiento de licitación con negociación resultaron adjudicatarias las grandes empresas y las PYMES al 50%.

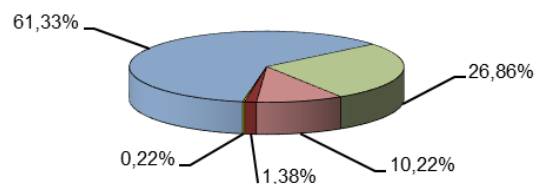
- Por lo que se refiere al compromiso de gasto, éste ha sido mayor con las PYMES, excepto cuando se ha utilizado el procedimiento negociado sin publicidad, en los contratos basados en acuerdos marco del Estado y cuando se ha empleado la tramitación de emergencia.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

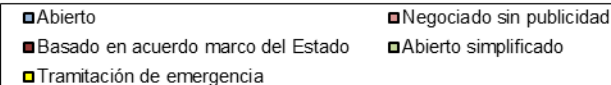
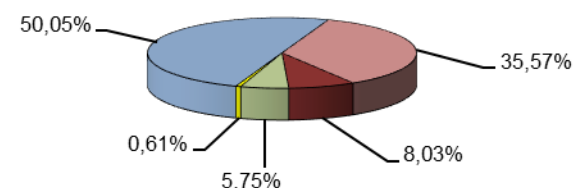
Importes en euros

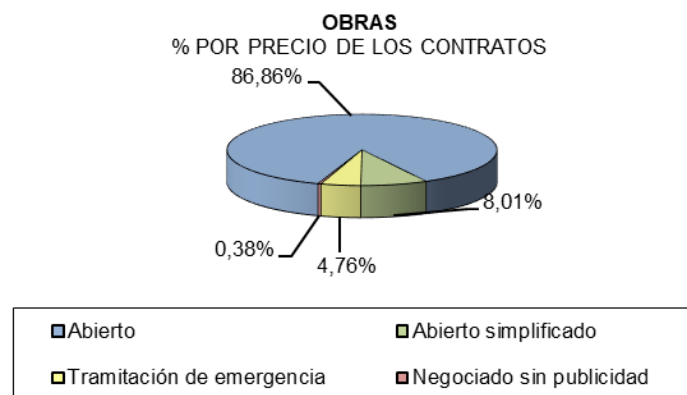
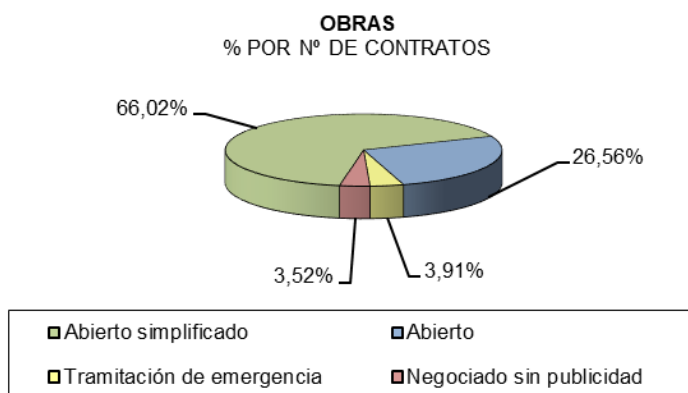
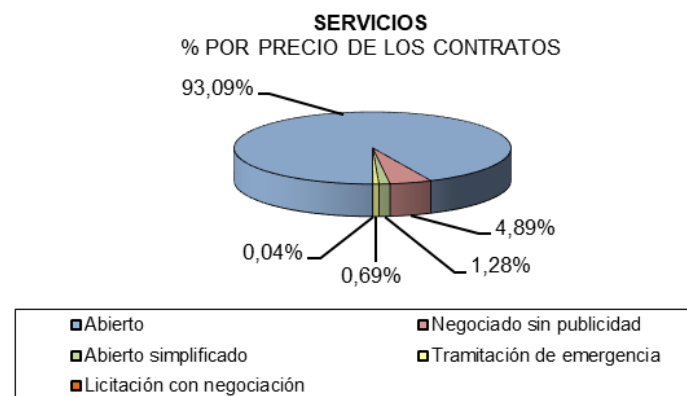
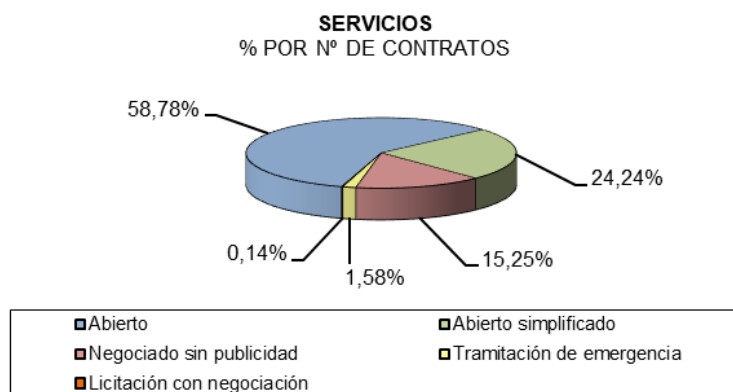
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	SUMINISTROS		SERVICIOS		OBRAS		CONCESIÓN DE SERVICIOS		CONCESIÓN DE OBRAS		ADMINISTRATIVOS ESPECIALES		TOTAL	
	Nº	PRECIOS	Nº	PRECIOS	Nº	PRECIOS	Nº	PRECIOS	Nº	PRECIOS	Nº	PRECIOS	Nº	PRECIOS
Abierto	1.692	285.309.088,91	817	1.157.679.687,23	68	997.828.438,61	1	0 00					2.578	2.440.817.214,75
Abierto simplificado	741	32.785.542,97	337	15.929.421,81	169	91.986.135,09							1.247	140.701.099,87
Proc. negociado sin publicidad	282	202.772.688,42	212	60.837.306,89	9	4.308.604,20	15	0,00					518	267.918.599,51
Tramitación de emergencia	6	3.455.351,36	22	8.625.524,34	10	54.690.658,61							38	66.771.534,31
Basado en acuerdo marco del Estado	38	45.765.755,61											38	45.765.755,61
Restringido							5	0,00					5	0,00
Licitación con negociación			2	500.536,01									2	500.536,01
Dialogo competitivo														
Asociación para la innovación														
TOTALES	2.759	570.088.427,27	1.390	1.243.572.476,28	256	1.148.813.836,51	21	0,00					4.426	2.962.474.740,06

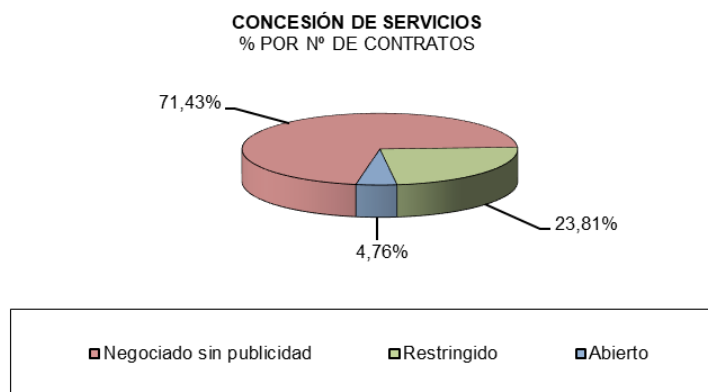
SUMINISTROS
% POR Nº DE CONTRATOS



SUMINISTROS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS





**Comentarios:**

- Mediante el procedimiento abierto se adjudicaron en el año 2024 la mayoría de los contratos de suministro (61,33%) y de servicios (58,78%). En los contratos de obras el procedimiento más empleado fue el abierto simplificado (66,02%) y en los contratos de concesión de servicios, el negociado sin publicidad (71,43%).
- El procedimiento abierto supuso la mayor parte del gasto en los contratos de suministro (50,05%), de servicios (93,09%) y en los de obras (86,86%). Los contratos de concesión de servicios que se celebraron no supusieron gastos para la Comunidad de Madrid.
- Los procedimientos de diálogo competitivo y de asociación para la innovación no se han empleado en ningún tipo de contrato.

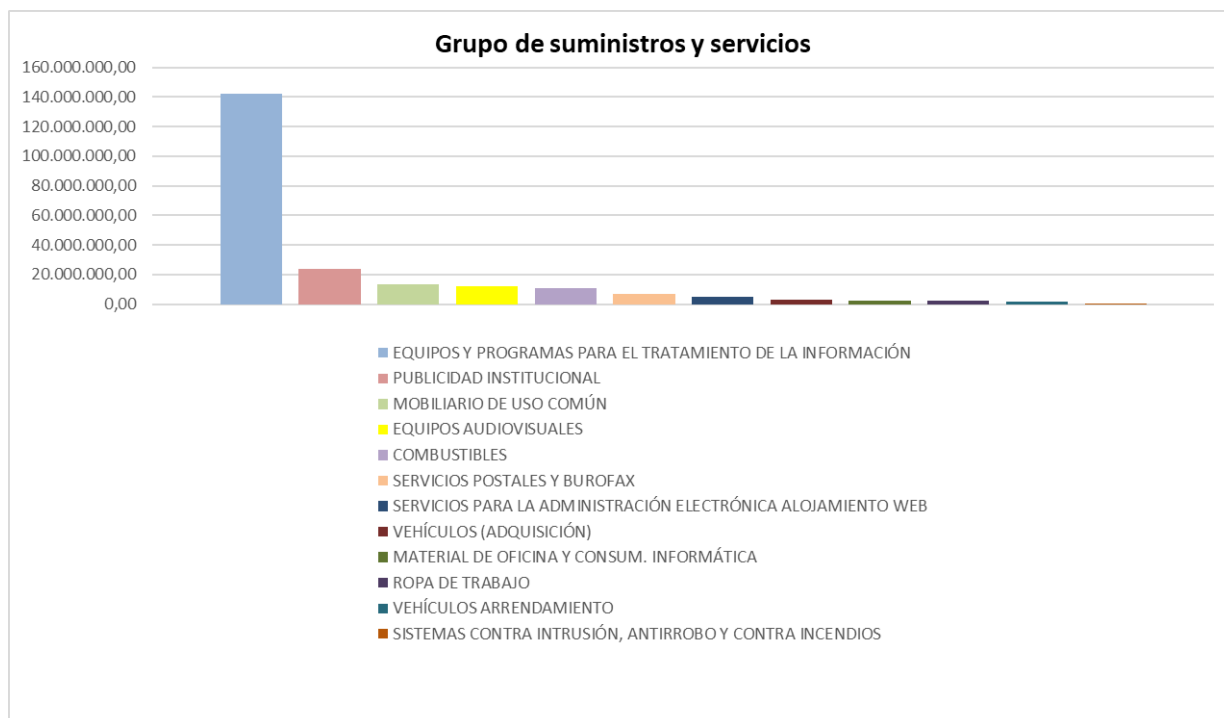
7. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado en los otros apartados de esta Memoria respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos y servicios declarados de gestión centralizada a los proveedores que han resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, como órgano centralizador (tramitados por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, cuyo titular es la Presidenta de la Junta Central de Compras); así como a través de la Junta de Contratación Centralizada (Ministerio de Hacienda), puesto que la Comunidad de Madrid está adherida a diversos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición del sistema estatal de contratación centralizada. En el año 2024 la Comunidad de Madrid adquirió suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 225.206.779,41 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos facilitada por la Secretaría de la Junta Central de Compras.

- La contratación centralizada de los órganos de la Comunidad de Madrid se ha distribuido entre los siguientes grupos de suministros y servicios:

Importes en euros

GRUPOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS	IMPORTE	%
EQUIPOS Y PROGRAMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	142.172.048,35	63,13
PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	23.867.311,01	10,60
MOBILIARIO DE USO COMÚN	13.333.327,65	5,92
EQUIPOS AUDIOVISUALES	12.168.611,91	5,40
COMBUSTIBLES	11.069.361,17	4,92
SERVICIOS POSTALES Y BUROFAX	7.068.589,18	3,14
SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA ALOJAMIENTO WEB	5.268.329,76	2,34
VEHÍCULOS (ADQUISICIÓN)	2.977.294,45	1,32
MATERIAL DE OFICINA Y CONSUM. DE INFORMÁTICA	2.427.560,02	1,08
ROPA DE TRABAJO	2.354.867,38	1,05
VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO)	1.789.536,50	0,79
SISTEMAS CONTRA INTRUSIÓN, ANTIRROBO Y CONTRA INCENDIOS	709.942,03	0,32
TOTAL	225.206.779,41	100,00

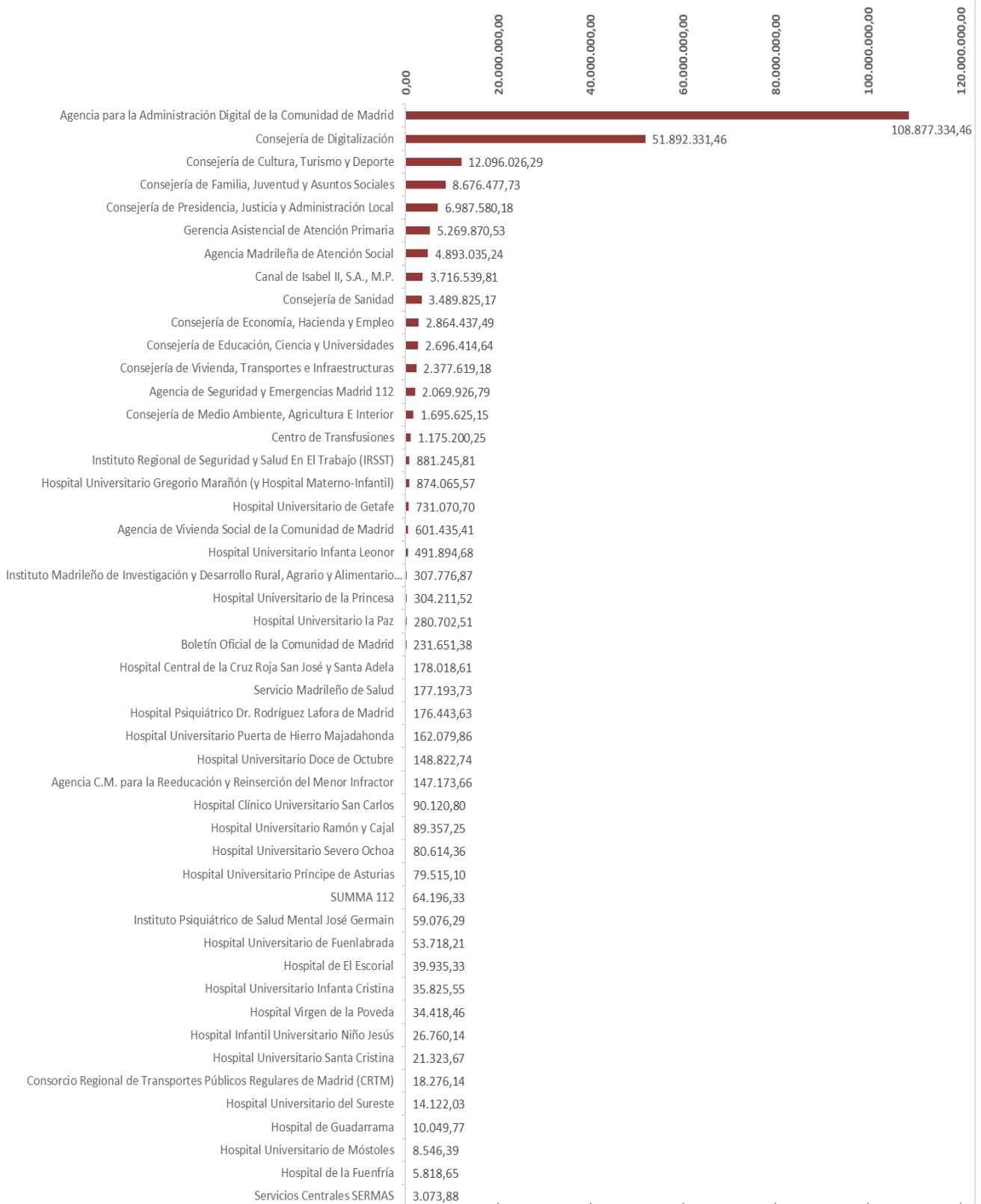


- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

ÓRGANO PETICIONARIO	IMPORTE (euros)	%
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	108.877.334,46	48,35
Consejería de Digitalización	51.892.331,46	23,04
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	12.096.026,29	5,37
Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales	8.676.477,73	3,85
Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local	6.987.580,18	3,10
Gerencia Asistencial de Atención Primaria	5.269.870,53	2,34
Agencia Madrileña de Atención Social	4.893.035,24	2,17
Canal de Isabel II, S.A., M.P.	3.716.539,81	1,65
Consejería de Sanidad	3.489.825,17	1,55
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	2.864.437,49	1,27
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	2.696.414,64	1,20
Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras	2.377.619,18	1,06
Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112	2.069.926,79	0,92
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	1.695.625,15	0,75
Centro de Transfusiones	1.175.200,25	0,52
Instituto Regional de Seguridad y Salud En El Trabajo (IRSST)	881.245,81	0,39

Hospital Universitario Gregorio Marañón (y Hospital Materno-Infantil)	874.065,57	0,39
Hospital Universitario de Getafe	731.070,70	0,32
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	601.435,41	0,27
Hospital Universitario Infanta Leonor	491.894,68	0,22
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)	307.776,87	0,14
Hospital Universitario de la Princesa	304.211,52	0,14
Hospital Universitario la Paz	280.702,51	0,12
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	231.651,38	0,10
Hospital Central de la Cruz Roja San José y Santa Adela	178.018,61	0,08
Servicio Madrileño de Salud	177.193,73	0,08
Hospital Psiquiátrico Dr. Rodríguez Lafora de Madrid	176.443,63	0,08
Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda	162.079,86	0,07
Hospital Universitario Doce de Octubre	148.822,74	0,07
Agencia C.M. para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor	147.173,66	0,07
Hospital Clínico Universitario San Carlos	90.120,80	0,04
Hospital Universitario Ramón y Cajal	89.357,25	0,04
Hospital Universitario Severo Ochoa	80.614,36	0,04
Hospital Universitario Príncipe de Asturias	79.515,10	0,04
SUMMA 112	64.196,33	0,03
Instituto Psiquiátrico de Salud Mental José Germain	59.076,29	0,03
Hospital Universitario de Fuenlabrada	53.718,21	0,02
Hospital de El Escorial	39.935,33	0,02
Hospital Universitario Infanta Cristina	35.825,55	0,02
Hospital Virgen de la Poveda	34.418,46	0,02
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús	26.760,14	0,01
Hospital Universitario Santa Cristina	21.323,67	0,01
Consortio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (CRTM)	18.276,14	0,01
Hospital Universitario del Sureste	14.122,03	0,01
Hospital de Guadarrama	10.049,77	0,00
Hospital Universitario de Móstoles	8.546,39	0,00
Hospital de la Fuenfría	5.818,65	0,00
Servicios Centrales SERMAS	3.073,88	0,00
TOTAL	225.206.779,41	100,00

Comparativa de órganos peticionarios (€)



- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen los importes de los consumos energéticos, que se estiman, según datos de la Secretaría de la Junta Central de Compras, en 104.659.917,18 euros (77.609.628,28 euros en energía eléctrica y 27.050.288,90 euros en gas natural).

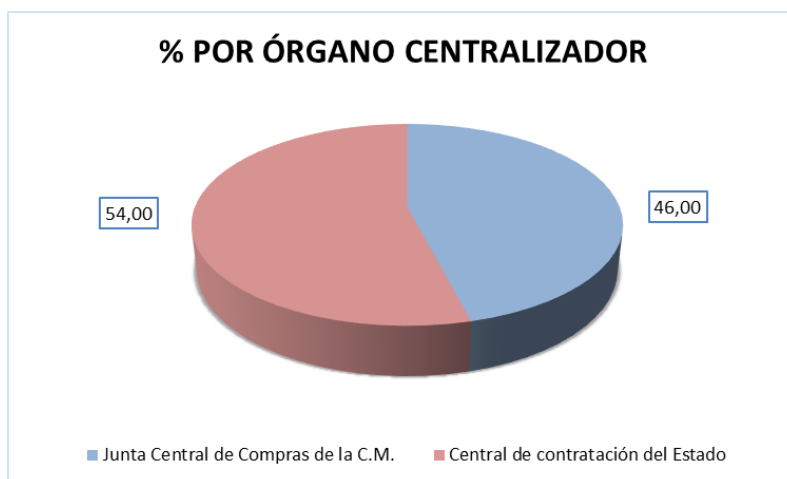
- Pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás instituciones de la Comunidad de Madrid, las universidades públicas y las entidades locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Secretaría de la Junta Central de Compras, en el año 2024 las entidades adheridas adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 5.206.633,91 euros, con el siguiente detalle:

ENTIDAD	IMPORTE (euros)	%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	1.757.585,84	31,15
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA	788.409,32	1,89
AYUNTAMIENTO DE GETAFE	456.537,05	0,47
OFICINA TRIBUTARIA AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA O.T.A.F.	299.184,51	0,71
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE	293.284,15	0,53
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	287.631,07	45,04
AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID	280.742,32	0,83
AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN	257.945,68	0,53
AYUNTAMIENTO DE COSLADA	122.170,76	0,71
AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES	118.892,24	0,71
AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS	91.882,56	0,06
AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES	90.149,00	2,13
AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	69.415,55	0,24
AYUNTAMIENTO DE MECO	59.486,67	0,41
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	48.780,61	2,42
AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS	44.522,14	0,47
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA	26.533,55	0,53
AYUNTAMIENTO DE COLLADO MEDIANO	13.942,64	0,24
AYUNTAMIENTO DE COBEÑA	13.201,79	0,12
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	12.566,09	2,01
CIFE FUENLABRADA	11.489,10	0,65
ANIMAJOVEN, S.A. FUENLABRADA	8.292,32	1,06
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALCOBENDAS, S.A. (EMVIALSA)	8.162,76	0,95
AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE VELASCO	7.573,96	0,18
PATRONATO DE CULTURA DE FUENLABRADA	6.975,56	1,18
PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE FUENLABRADA	6.491,77	0,18
AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE	6.255,56	0,53
AYUNTAMIENTO DE MORALZARZAL	4.946,35	0,24
SEROMAL - EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS	4.146,81	2,54
CÁMARA DE CUENTAS	3.939,43	0,83
AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL	3.776,28	0,18
INSTITUTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE FUENLABRADA	801,27	0,06
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO	615,77	0,06

EN CLAVE JOVEN, S.L.U. FUENLABRADA	303,43	0,18
TOTAL	5.206.633,91	100,00

- Teniendo en cuenta los consumos energéticos (104.659.917,18 euros), las contrataciones de suministros y servicios homologados por la Comunidad de Madrid, cuya información se envía al Registro de Contratos (44.267.581,12 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (5.206.633,91 euros), la distribución según el órgano centralizador es la siguiente:

ÓRGANO CENTRALIZADOR	IMPORTE (euros)	%
Junta Central de Compras de la C.M.	154.134.132,21	46.00
Central de Contratación del Estado	180.939.198,29	54,00
TOTAL	335.073.330,50	100,00



8. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, AMBIENTALES Y DE INNOVACIÓN EN LOS PLIEGOS DE LOS CONTRATOS

Nº de contratos formalizados en 2024	Criterios de selección						Criterios de adjudicación						Criterios de desempate		Condiciones especiales de ejecución					
	Sociales		Ambientales		De innovación		Sociales		Ambientales		De innovación		Sociales		Sociales		Ambientales		De innovación	
	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%
4.426	54	1,22	329	7,43	0	0,00	198	4,47	314	7,09	20	0,45	3.377	76,30	1.928	43,56	3.107	70,20	26	0,59

- En el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL y aplicaciones informáticas para el registro de contratos se incluyeron indicadores para recoger en cada caso si el pliego incorpora cláusulas sociales, ambientales o de innovación como criterios de selección, como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución; además de un indicador para reflejar si se utilizan criterios sociales de preferencia en caso de empate. Si un contrato incluye cláusulas de distinto tipo (sociales, ambientales o de innovación) y para distintas finalidades (como criterios de selección, de adjudicación, de desempate o como condiciones especiales de ejecución), el mismo contrato se computa para cada caso.
- Es obligatorio incluir en los pliegos de los contratos al menos una condición especial de ejecución de tipo social, medioambiental o relacionada con la innovación, como establece el artículo 202 de la LCSP, de ahí el uso generalizado de ese tipo de cláusulas como condiciones especiales de ejecución.
- Las cláusulas ambientales fueron las que se utilizaron en mayor medida como criterios de selección, de adjudicación y como condiciones especiales de ejecución. Por el contrario, se observa un escaso empleo de cláusulas relacionadas con la innovación.
- Como criterios de desempate para la adjudicación del contrato únicamente está prevista la utilización de criterios sociales (como establecen, entre otros, el artículo 147 de la LCSP y el artículo 5 del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo).

9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024

Observaciones:

- La información referente a 2022 y 2023 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondientes a estos ejercicios, porque se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente se han recibido e inscrito contratos celebrados en esos años. A estas modificaciones, hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.
- La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su plazo de ejecución.
- De igual modo, los importes de los presupuestos y los precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.
- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos.
- Los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid fueron: 12 en el año 2022 (5.891.365,63 euros), 18 en 2023 (502.223,60 euros) y 8 en 2024 (2.094.807,80 euros).

COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS 2022, 2023 Y 2024

Importes en euros

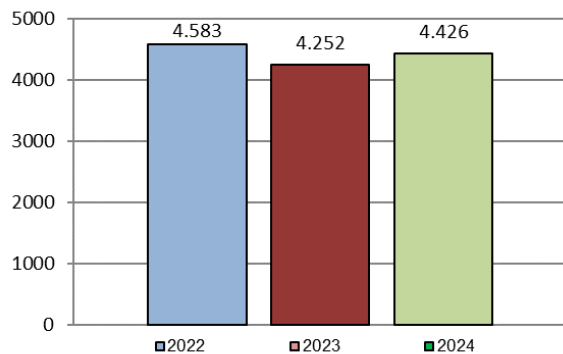
TIPO DE CONTRATO	2022							2023							2024						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Suministros	2.673	58,32	804.080.318,11	29,64	771.943.786,65	31,19	4,00	2.453	57,69	695.488.652,13	27,64	646.230.186,65	27,94	7,08	2.759	62,34	625.001.291,68	19,42	570.088.427,27	19,24	8,79
Servicios	1.677	36,59	897.488.277,54	33,09	815.151.955,52	32,94	9,17	1.448	34,05	1.425.791.746,52	56,66	1.318.058.794,59	56,99	7,56	1.390	31,41	1.341.482.249,26	41,69	1.243.572.476,28	41,98	7,30
Obras	230	5,02	1.010.844.865,82	37,27	887.470.890,63	35,86	12,21	292	6,87	394.972.425,15	15,70	348.302.415,70	15,06	11,82	256	5,78	1.251.591.639,90	38,89	1.148.813.836,51	38,78	8,21
Concesión de servicios	3	0,07	169.400,00	0,01	166.980,00	0,01	1,43	59	1,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21	0,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Concesión de obras																					
Administrativos especiales																					
TOTALES	4.583	100,00	2.712.582.861,47	100,00	2.474.733.612,80	100,00	8,77	4.252	100,00	2.516.252.823,80	100,00	2.312.591.396,94	100,00	8,09	4.426	100,00	3.218.075.180,84	100,00	2.962.474.740,06	100,00	7,94

COMPARATIVO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN 2022, 2023 Y 2024

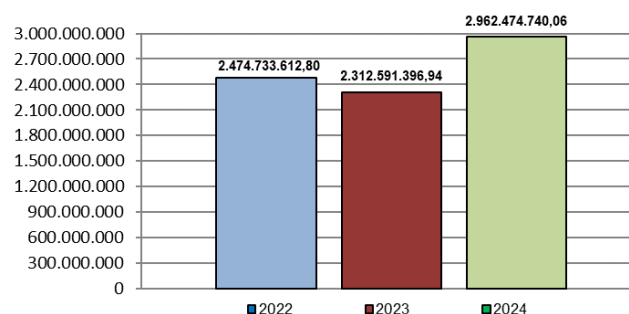
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	2022							2023							2024						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Abierto	2.744	59,87	1.996.833.896,85	73,61	1.776.848.168,83	71,80	11,02	2.506	58,94	2.000.366.269,88	79,50	1.817.195.750,17	78,58	9,16	2.578	58,25	2.673.348.537,26	83,07	2.440.817.214,75	82,39	8,70
Abierto simplificado	1.043	22,76	104.300.899,61	3,85	91.341.242,04	3,69	12,43	1.135	26,69	126.869.294,09	5,04	109.392.401,04	4,73	13,78	1.247	28,17	162.572.264,17	5,05	140.701.099,87	4,75	13,45
Negociado sin publicidad	663	14,47	391.066.152,74	14,42	386.165.375,66	15,60	1,25	542	12,75	301.549.139,88	11,98	299.051.276,50	12,93	0,83	518	11,70	269.080.259,34	8,36	267.918.599,51	9,04	0,43
Tramitación de emergencia	76	1,66	77.287.146,42	2,85	77.284.060,42	3,12	0,00	43	1,01	63.111.254,16	2,51	62.882.741,19	2,72	0,36	38	0,86	66.806.547,44	2,08	66.771.534,31	2,25	0,05
Basado en acuerdo marco	54	1,18	142.344.128,49	5,25	142.344.128,49	5,75	0,00	3	0,07	18.948.519,20	0,75	18.948.519,20	0,82	0,00	38	0,86	45.766.984,97	1,42	45.765.755,61	1,54	0,00
Licitación con negociación	2	0,04	750.637,36	0,03	750.637,36	0,03	0,00	6	0,14	5.408.346,59	0,21	5.120.708,84	0,22	5,32	2	0,05	500.587,66	0,02	500.536,01	0,02	0,01
Restringido	1	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17	0,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5	0,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Dialogo competitivo																					
Asociac. para la innovación																					
TOTALES	4.583	100,00	2.712.582.861,47	100,00	2.474.733.612,80	100,00	8,77	4.252	100,00	2.516.252.823,80	100,00	2.312.591.396,94	100,00	8,09	4.426	100,00	3.218.075.180,84	100,00	2.962.474.740,06	100,00	7,94

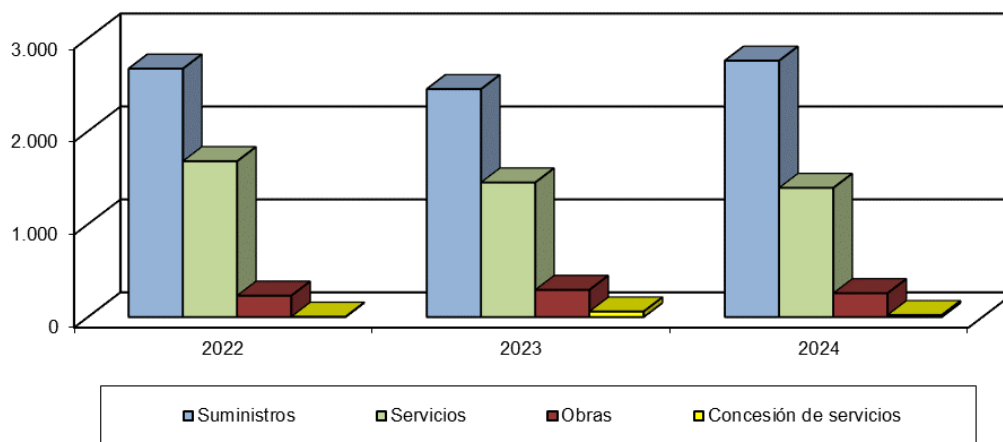
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



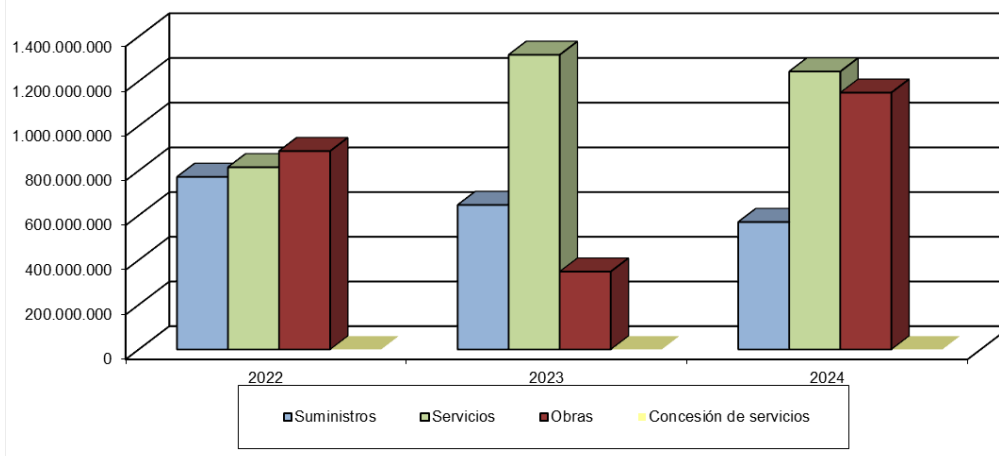
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR PRECIOS DE LOS CONTRATOS**



**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS**

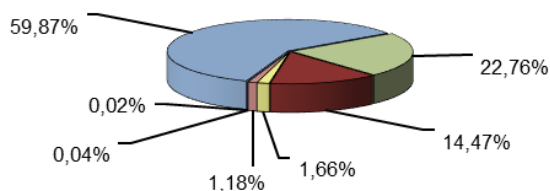


**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR PRECIO DE LOS CONTRATOS**



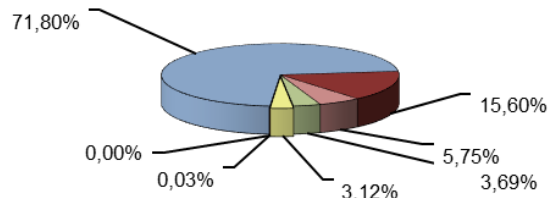
COMPARATIVO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

2022
% POR Nº DE CONTRATOS



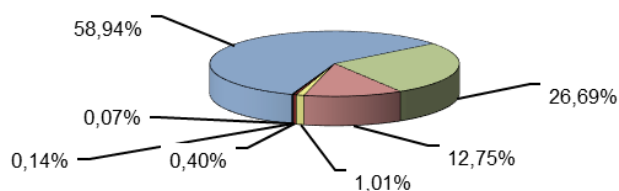
■ Abierto
 ■ Negociado sin publicidad
 ■ Basado en acuerdo marco del Estado
 ■ Restringido
 ■ Abierto simplificado
 ■ Tramitación de emergencia
 ■ Licitación con Negociación

2022
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



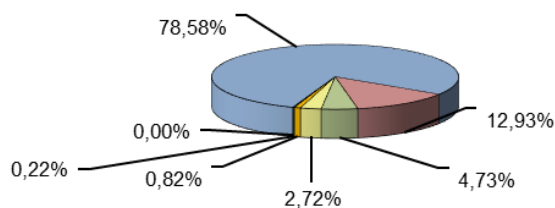
■ Abierto
 ■ Basado en acuerdo marco del Estado
 ■ Tramitación de emergencia
 ■ Restringido
 ■ Negociado sin publicidad
 ■ Abierto simplificado
 ■ Licitación con negociación

2023
% POR Nº DE CONTRATOS



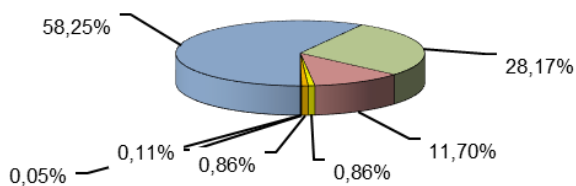
■ Abierto
 ■ Negociado sin publicidad
 ■ Restringido
 ■ Basado en acuerdo marco del Estado
 ■ Abierto simplificado
 ■ Tramitación de emergencia
 ■ Licitación con negociación

2023
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



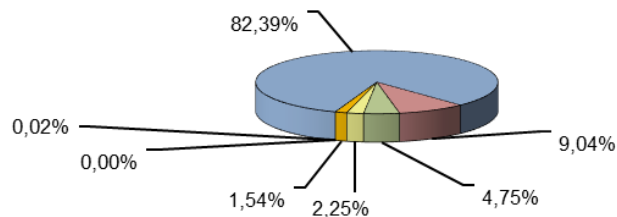
■ Abierto
 ■ Abierto simplificado
 ■ Basado en acuerdo marco del Estado
 ■ Restringido
 ■ Negociado sin publicidad
 ■ Tramitación de emergencia
 ■ Licitación con negociación

2024
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Abierto
 ■ Negociado sin publicidad
 ■ Basado en acuerdo marco del Estado
 ■ Licitación con Negociación
 ■ Abierto simplificado
 ■ Tramitación de emergencia
 ■ Restringido

2024
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Abierto
 ■ Abierto simplificado
 ■ Basado en acuerdo marco del Estado
 ■ Restringido
 ■ Negociado sin publicidad
 ■ Tramitación de emergencia
 ■ Licitación con negociación

Comentarios:

- En 2024 ha habido un ligero incremento en el número de contratos públicos perfeccionados e inscritos en el Registro de Contratos respecto a 2023, siendo el total de contratos celebrados en 2024 menor que el del ejercicio 2022. Se celebraron 4.583 contratos en el año 2022, 4.252 contratos en 2023 y 4.426 contratos en 2024.
- Respecto al importe de los contratos, ha sido en el año 2024 cuando se ha comprometido más gasto. En 2022 se adjudicaron contratos por importe de 2.474.733.612,80 euros, en 2023 por importe de 2.312.591.396,94 euros y en 2024 el importe total adjudicado fue de 2.962.474.740,06 euros.
- En los tres años analizados el mayor número de contratos perfeccionados corresponde a suministros (2.673 contratos en 2022, 2.453 contratos en 2023 y 2.759 contratos en 2024). Los contratos de servicios supusieron el mayor compromiso de gasto en 2023 y en 2024, con 1.318.058.794,59 euros (56,99%) y 1.243.572.476,28 euros (41,98%), respectivamente. Sin embargo, en 2022 el mayor compromiso de gasto se efectuó en los contratos de obras, con 887.470.890,63 euros (35,86%).
- En cuanto a los procedimientos de adjudicación de los contratos, en los tres años analizados se utilizó mayoritariamente el procedimiento abierto (en el 59,87% de los contratos en 2022, en el 58,94% en 2023 y en el 58,25% en 2024). Igualmente, el mayor compromiso de gasto en esos tres ejercicios se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando el procedimiento abierto (en 2022: 1.776.848.168,83 euros, que suponen el 71,80%, en 2023: 1.817.195.750,17 euros, que representan el 78,58% y en 2024: 2.440.817.214,75 euros, que suponen el 82,39%).
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de los contratos disminuye en 2024 respecto a los dos ejercicios anteriores: 8,77% en 2022, 8,09% en 2023 y 7,94% en 2024.
- Por último, cabe destacar que en los tres años objeto de análisis el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud.
- En cuanto al precio de los contratos, también fue el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto en ese periodo.

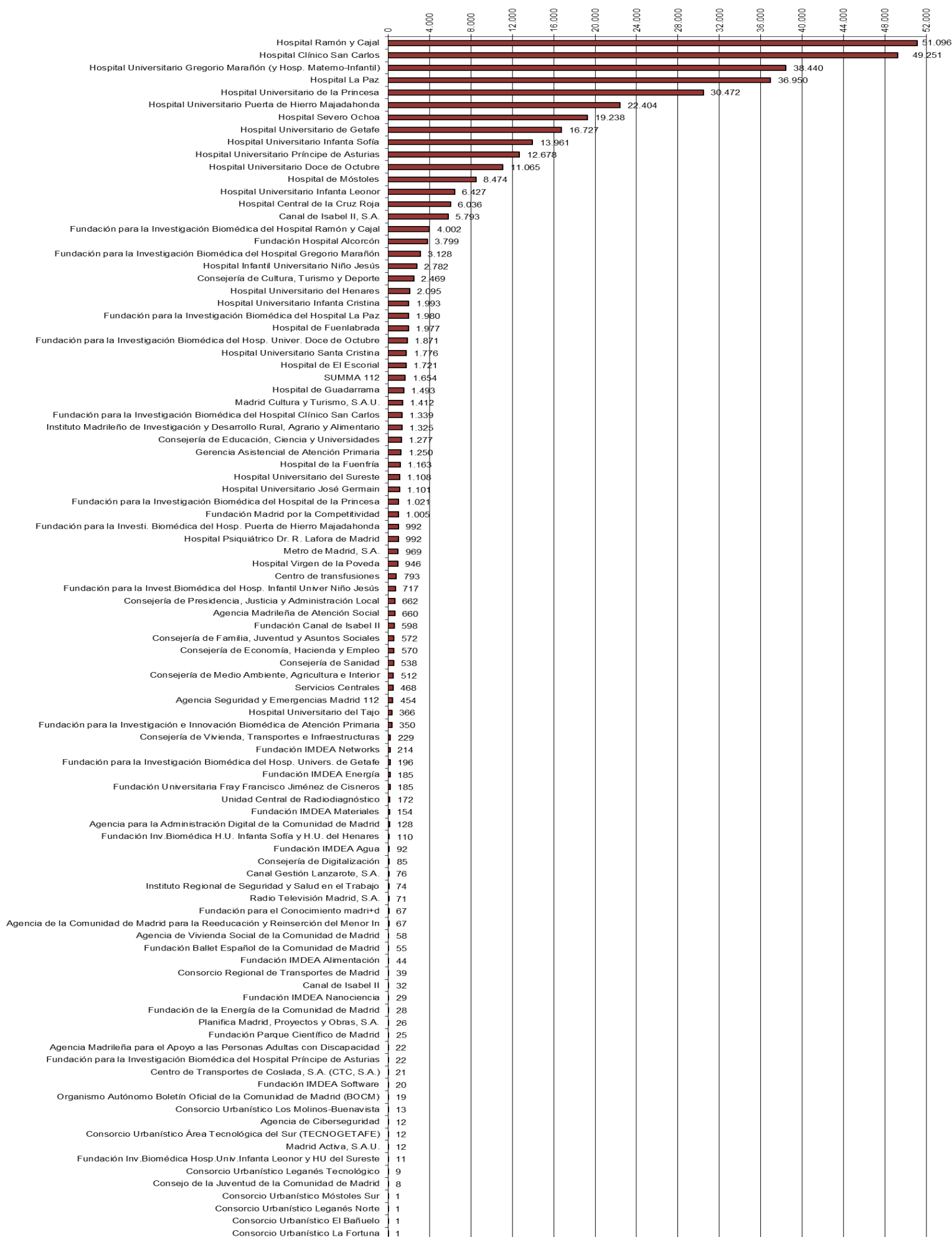
10. CONTRATOS MENORES

A) CONTRATOS MENORES POR ÓRGANO GESTOR

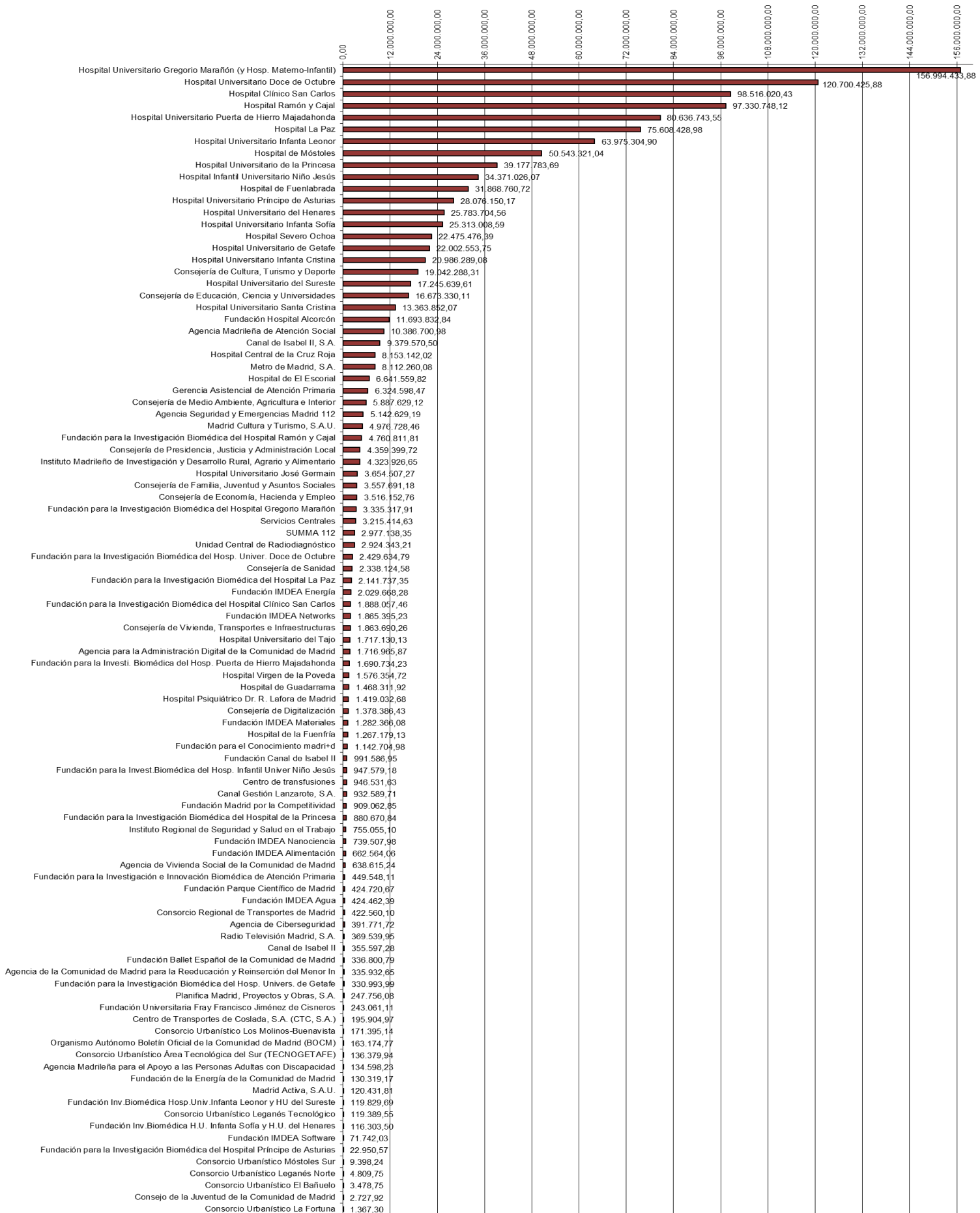
Importes en euros				
ÓRGANO GESTOR	Nº CONT.	%	PRECIOS DE LOS CONTRATOS	%
Hospital Ramón y Cajal	51.096	13,18	97.330.748,12	7,99
Hospital Clínico San Carlos	49.251	12,71	98.516.020,43	8,09
Hospital Universitario Gregorio Marañón (y Hosp. Materno-Infantil)	38.440	9,92	156.994.433,88	12,89
Hospital La Paz	36.950	9,53	75.608.428,98	6,21
Hospital Universitario de la Princesa	30.472	7,86	39.177.783,69	3,22
Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda	22.404	5,78	80.636.743,55	6,62
Hospital Severo Ochoa	19.238	4,96	22.475.476,39	1,85
Hospital Universitario de Getafe	16.727	4,32	22.002.553,75	1,81
Hospital Universitario Infanta Sofía	13.961	3,60	25.313.008,59	2,08
Hospital Universitario Príncipe de Asturias	12.678	3,27	28.076.150,17	2,31
Hospital Universitario Doce de Octubre	11.065	2,86	120.700.425,88	9,91
Hospital de Móstoles	8.474	2,19	50.543.321,04	4,15
Hospital Universitario Infanta Leonor	6.427	1,66	63.975.304,90	5,25
Hospital Central de la Cruz Roja	6.036	1,56	8.153.142,02	0,67
Canal de Isabel II, S.A.	5.793	1,49	9.379.570,50	0,77
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Ramón y Cajal	4.002	1,03	4.760.811,81	0,39
Fundación Hospital Alcorcón	3.799	0,98	11.693.832,84	0,96
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón	3.128	0,81	3.335.317,91	0,27
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús	2.782	0,72	34.371.026,07	2,82
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	2.469	0,64	19.042.288,31	1,56
Hospital Universitario del Henares	2.095	0,54	25.783.704,56	2,12
Hospital Universitario Infanta Cristina	1.993	0,51	20.986.289,08	1,72
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	1.980	0,51	2.141.737,35	0,18
Hospital de Fuenlabrada	1.977	0,51	31.868.760,72	2,62
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Univer. Doce de Octubre	1.871	0,48	2.429.634,79	0,20
Hospital Universitario Santa Cristina	1.776	0,46	13.363.852,07	1,10
Hospital de El Escorial	1.721	0,44	6.641.559,82	0,55
SUMMA 112	1.654	0,43	2.977.138,35	0,24
Hospital de Guadarrama	1.493	0,39	1.468.311,92	0,12
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	1.412	0,36	4.976.728,46	0,41
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos	1.339	0,35	1.888.057,46	0,16
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	1.325	0,34	4.323.926,65	0,36
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	1.277	0,33	16.673.330,11	1,37
Gerencia Asistencial de Atención Primaria	1.250	0,32	6.324.598,47	0,52
Hospital de la Fuenfría	1.163	0,30	1.267.179,13	0,10
Hospital Universitario del Sureste	1.108	0,29	17.245.639,61	1,42
Hospital Universitario José Germain	1.101	0,28	3.654.507,27	0,30
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital de la Princesa	1.021	0,26	880.670,84	0,07
Fundación Madrid por la Competitividad	1.005	0,26	909.062,85	0,07
Fundación para la Investi. Biomédica del Hosp. Puerta de Hierro Majadahonda	992	0,26	1.690.734,23	0,14
Hospital Psiquiátrico Dr. R. Lafora de Madrid	992	0,26	1.419.032,68	0,12
Metro de Madrid, S.A.	969	0,25	8.112.260,08	0,67
Hospital Virgen de la Poveda	946	0,24	1.576.354,72	0,13
Centro de transfusiones	793	0,20	946.531,63	0,08
Fundación para la Invest.Biomédica del Hosp. Infantil Univer Niño Jesús	717	0,19	947.579,18	0,08

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local	662	0,17	4.359.399,72	0,36
Agencia Madrileña de Atención Social	660	0,17	10.386.700,98	0,85
Fundación Canal de Isabel II	598	0,15	991.586,95	0,08
Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales	572	0,15	3.557.691,18	0,29
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	570	0,15	3.516.152,76	0,29
Consejería de Sanidad	538	0,14	2.338.124,58	0,19
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	512	0,13	5.887.629,12	0,48
Servicios Centrales	468	0,12	3.215.414,63	0,26
Agencia Seguridad y Emergencias Madrid 112	454	0,12	5.142.629,19	0,42
Hospital Universitario del Tajo	366	0,09	1.717.130,13	0,14
Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica de Atención Primaria	350	0,09	449.548,11	0,04
Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras	229	0,06	1.863.690,26	0,15
Fundación IMDEA Networks	214	0,06	1.865.395,23	0,15
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Univers. de Getafe	196	0,05	330.993,99	0,03
Fundación IMDEA Energía	185	0,05	2.029.668,28	0,17
Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros	185	0,05	243.061,11	0,02
Unidad Central de Radiodiagnóstico	172	0,04	2.924.343,21	0,24
Fundación IMDEA Materiales	154	0,04	1.282.366,08	0,11
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	128	0,03	1.716.965,87	0,14
Fundación Inv.Biomédica H.U. Infanta Sofía y H.U. del Henares	110	0,03	116.303,50	0,01
Fundación IMDEA Agua	92	0,02	424.462,39	0,03
Consejería de Digitalización	85	0,02	1.378.386,43	0,11
Canal Gestión Lanzarote, S.A.	76	0,02	932.589,71	0,08
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	74	0,02	755.055,10	0,06
Radio Televisión Madrid, S.A.	71	0,02	369.539,95	0,03
Fundación para el Conocimiento madri+d	67	0,02	1.142.704,98	0,09
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor	67	0,02	335.932,65	0,03
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	58	0,01	638.615,24	0,05
Fundación Ballet Español de la Comunidad de Madrid	55	0,01	336.800,79	0,03
Fundación IMDEA Alimentación	44	0,01	662.564,06	0,05
Consorcio Regional de Transportes de Madrid	39	0,01	422.560,10	0,03
Canal de Isabel II	32	0,01	355.597,28	0,03
Fundación IMDEA Nanociencia	29	0,01	739.507,98	0,06
Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid	28	0,01	130.319,17	0,01
Planifica Madrid, Proyectos y Obras, S.A.	26	0,01	247.756,08	0,02
Fundación Parque Científico de Madrid	25	0,01	424.720,67	0,03
Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad	22	0,01	134.598,23	0,01
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Príncipe de Asturias	22	0,01	22.950,57	0,00
Centro de Transportes de Coslada, S.A. (CTC, S.A.)	21	0,01	195.904,97	0,02
Fundación IMDEA Software	20	0,01	71.742,03	0,01
Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	19	0,00	163.174,77	0,01
Consorcio Urbanístico Los Molinos-Buenavista	13	0,00	171.395,14	0,01
Agencia de Ciberseguridad	12	0,00	391.771,72	0,03
Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE)	12	0,00	136.379,94	0,01
Madrid Activa, S.A.U.	12	0,00	120.431,81	0,01
Fundación Inv.Biomédica Hosp.Univ.Infanta Leonor y HU del Sureste	11	0,00	119.829,69	0,01
Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico	9	0,00	119.389,55	0,01
Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid	8	0,00	2.727,92	0,00
Consorcio Urbanístico Móstoles Sur	1	0,00	9.398,24	0,00
Consorcio Urbanístico Leganés Norte	1	0,00	4.809,75	0,00
Consorcio Urbanístico El Bañuelo	1	0,00	3.478,75	0,00
Consorcio Urbanístico La Fortuna	1	0,00	1.367,30	0,00
TOTAL	387.538	100,00	1.217.484.828,70	100,00

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTE DE LOS CONTRATOS



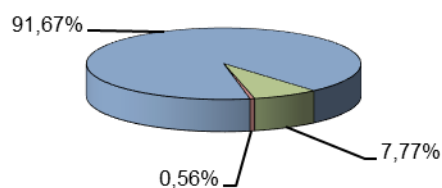
Comentarios:

- En 2024 se adjudicaron 387.538 contratos menores, que supusieron un gasto total de 1.217.484.828,70 euros.
- El órgano gestor que adjudicó más contratos menores fue el Hospital Ramón y Cajal, con 51.096 contratos (el 13,18% de los contratos menores), de los que se derivó un gasto de 97.330.748,12 euros (el 7,99% del total); aunque fue Hospital Universitario Gregorio Marañón (y hospital materno-infantil) el que comprometió más gasto con contratos menores (156.994.433,88 euros, que significan el 12,89%), adjudicando 38.440 contratos (el 9,92%).
- La gran mayoría de los contratos menores corresponden al sector sanitario: 367.145 contratos, que suponen el 94,74% del total, por un importe que asciende a 1.100.401.042,31 euros, que representa el 90,38% del gasto tramitado mediante contrato menor.

B) CONTRATOS MENORES POR TIPO DE CONTRATO

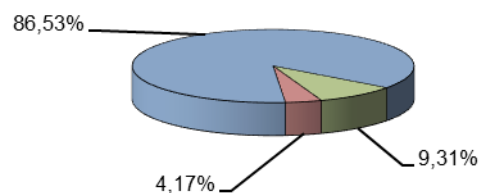
TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRECIOS	%
Suministros	355.267	91,67	1.053.454.783,41	86,53
Servicios	30.096	7,77	113.297.674,08	9,31
Obras	2.175	0,56	50.732.371,21	4,17
TOTAL	387.538	100,00	1.217.484.828,70	100,00

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Suministros ■ Servicios ■ Obras

TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Suministros ■ Servicios ■ Obras

Comentarios:

- Por tipo de contrato, el mayor número de contratos menores adjudicados en 2024 corresponde a suministros, con 355.267 contratos (el 91,67% del total), que suponen el 86,53% del gasto (1.053.454.783,41 euros).
- También se adjudicaron 30.096 contratos menores de servicios (que suponen el 7,77% del total) y 2.175 contratos menores de obras (el 0,56%).
- Según el tamaño de las empresas adjudicatarias, la información es la siguiente:

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS					PRECIOS DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Suministros	204.555	57,58	150.712	42,42	355.267	649.015.397,19	61,61	404.439.386,22	38,39	1.053.454.783,41
Servicios	7.899	26,25	22.197	73,75	30.096	32.239.069,34	28,46	81.058.604,74	71,54	113.297.674,08
Obras	312	14,34	1.863	85,66	2.175	8.112.300,69	15,99	42.620.070,52	84,01	50.732.371,21
TOTAL	212.766	54,90	174.772	45,10	387.538	689.366.767,22	56,62	528.118.061,48	43,38	1.217.484.828,70

- En 2024 la mayoría de los contratos menores se adjudicó a grandes empresas (212.766 contratos menores, que significan el 54,90% del total, por un importe de 689.366.767,22 euros, que suponen el 56,62 % del gasto).
- Según el tipo de contrato, los contratos menores de servicios y de obras se adjudicaron mayoritariamente a PYMES en 2024 (el 73,75% de los servicios y el 85,66% de las obras); mientras que la mayoría de los contratos menores de suministro ha correspondido a grandes empresas (el 57,58% de los suministros).

IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el ejercicio de 2024 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Patrimonio y Contratación:

1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Se han incorporado mejoras y nuevas funcionalidades en el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL y sus aplicaciones informáticas complementarias (licitación electrónica, registro de contratos, elaboración de estadísticas, envío de información a otros organismos, ...); además de adaptarlos a los cambios producidos en la normativa sobre contratación pública y en la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid.
- Se han comenzado a definir los requisitos funcionales para la implantación de los sistemas dinámicos de adquisición en el módulo de contratación de NEXUS ECCL.
- Se ha facilitado la resolución de las incidencias que se han ido produciendo en el funcionamiento de NEXUS-Contratación y de sus aplicaciones complementarias, y se han definido los requisitos funcionales y solicitado las adaptaciones necesarias para solventar los desajustes detectados.
- Se ha prestado asistencia a las unidades promotoras de contratos y a las unidades de contratación de la Comunidad de Madrid en la utilización de los correspondientes sistemas informáticos.

2. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Se ha mantenido actualizado el Portal de la Contratación Pública, donde se publica el perfil de contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que incluye la información de sus procedimientos de contratación que debe hacerse pública conforme a la legislación sobre contratos públicos y a la normativa sobre transparencia y buen gobierno. El Portal ofrece además la normativa, informes, recomendaciones, modelos de documentos, publicaciones divulgativas, servicios de consulta y otra información de interés para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico que participa en los procedimientos de contratación.

- Se han actualizado las instrucciones para publicar los contratos basados en acuerdos marco y para publicar los proyectos de obras en el perfil de contratante.
- Se ha mejorado la accesibilidad del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, diferenciando más claramente los enlaces respecto al texto de los contenidos que se ofrecen.
- Se ha prestado asistencia a las unidades de contratación en la utilización del gestor de contenidos DRUPAL que se emplea para las publicaciones en el perfil de contratante.

3. PUBLICACIONES

En el Portal de la Contratación Pública se han incluido las siguientes publicaciones en formato digital (PDF):

- *Manual de buenas prácticas en materia de contratación pública.*
- *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2023.*

4. ACCIONES DIVULGATIVAS

- Se han establecido criterios de actuación y se han comunicado a las unidades de contratación las novedades producidas en la normativa y las correspondientes adaptaciones de los sistemas de información corporativos.
- Se han celebrado periódicamente reuniones con las secretarías generales técnicas de las consejerías, la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud y la Gerencia de la Agencia Madrileña de Atención Social, para la coordinación de la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

5. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Se ha participado activamente en el Comité de cooperación en materia de contratación pública, especialmente respecto a la aplicación de la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026.
- Se ha participado en el III Encuentro Autonómico de Contratación Pública (Santiago de Compostela, 6 y 7 de junio de 2024), organizado por la Xunta de Galicia.
- En respuesta a lo solicitado por la Dirección General del Patrimonio del Estado para la elaboración por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado del informe sobre la contratación pública en 2021, 2022 y 2023, que debe remitir a la Comisión Europea en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 328.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 126 del

Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero (respecto a la contratación pública en el ámbito de los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales), se ha enviado la información cuantitativa correspondiente a la contratación de la Comunidad de Madrid en 2023, completando la enviada anteriormente relativa a 2021 y 2022.

6. REMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATOS A OTROS ORGANISMOS

- Se ha remitido información del Registro de Contratos a otros organismos, conforme a la normativa correspondiente: Intervención General de la Comunidad de Madrid (información mensual para el Ministerio de Hacienda, y anual para la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación - OIReScon), Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid (información periódica y anual), Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid (información trimestral) y Registro de Contratos del Sector Público, del Ministerio de Hacienda (información anual).
- Para la aplicación “Cuadro de mando de contratación pública”, se han facilitado a la Agencia Madrid Digital (trimestralmente) los datos de los contratos celebrados por la Comunidad de Madrid en el último ejercicio del que había datos disponibles y en los tres años anteriores, incluyendo los de los contratos menores, según la información obrante en el Registro de Contratos.

V. INFORMES, RECOMENDACIÓN Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2024 la Junta Consultiva ha celebrado 4 sesiones: 3 de la Comisión Permanente y 1 del Pleno, habiendo emitido 2 informes, formulado 1 recomendación y adoptado 10 acuerdos.

OTRAS ACTIVIDADES E INFORMES

1. ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

En 2024 la Dirección General de Patrimonio y Contratación ha efectuado diversas adaptaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que ha propuesto o de las que ha dado cuenta a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según figura en los correspondientes acuerdos adoptados.

2. OTROS INFORMES DE LA DIVISIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (SUBD. GRAL. DE COORDINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA) SOBRE CONSULTAS FORMULADAS A LA D.G. DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

- Sobre proyectos y anteproyectos normativos: 58 informes.
- Sobre diversas cuestiones y consultas en materia de contratación pública: 54 informes.
- Relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid: 19 informes.
- Otras informaciones: 10 informes.

INFORME 1/2024, DE 31 DE MAYO, SOBRE LA NULIDAD O ANULABILIDAD DE UN CONTRATO POR CONTENER ALGUNA CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO Y SOBRE LA POSIBILIDAD DE RESOLVERLO POR ESA CAUSA.

ANTECEDENTES

El Director Gerente de la Unidad Central de Radiodiagnóstico ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

El pasado 21 de enero de 2022, tuvo lugar la publicación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid del expediente de licitación del contrato denominado Servicio Mantenimiento Integral (FULL SERVICE) de Equipamiento de Radiodiagnóstico para los servicios de radiológica de la Unidad Central de Radiodiagnóstico, con número de expediente A/SER-OI 9554/2021.

El objeto del contrato consiste en el mantenimiento integral de equipamientos de radiodiagnóstico de la Unidad Central de Radiodiagnóstico, cuyo alcance viene definido en los siguientes ítems de obligado cumplimiento:

- Mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos de Radiodiagnóstico de acuerdo con la división por lotes especificada en el Anexo I.*
- Gestión técnica de todos aquellos equipos susceptibles de ser integrados en un sistema de información, así como el control de inventario de todo el inmovilizado objeto del presente contrato. Para ello, se deberá poner a disposición de la Dirección Técnica de la Unidad Central de Radiodiagnóstico, o de los responsables de mantenimiento de los centros en los que se encuentren instalados los equipos, un sistema informático de gestión de mantenimiento basada en web.*

En Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en adelante PPT, que viene a regir el contrato se indica en el punto 4.1, epígrafe 5, lo siguiente:

“Asimismo, en un plazo de un mes, el/los adjudicatarios elaborarán un informe detallado del estado de todos los equipos, objeto del contrato, tanto desde el punto de vista técnico como legal, señalando las deficiencias observadas siendo en todo caso responsabilidad del anterior adjudicatario repararlos y adecuarlos para que se encuentren en condiciones legales y recomendadas de uso para aplicación médica, según los Manuales de Servicio y los Protocolos de Mantenimiento especificados por el fabricante.”

Por todo lo anterior, este órgano de contratación eleva consulta a esa Junta de Contratación sobre los siguientes extremos:

- 1. Nulidad o anulabilidad de la cláusula 4.1., epígrafe 5 del PPT, en cuanto impone*

obligaciones a un tercero distinto del adjudicatario, que compite en el mercado con este y licitador no seleccionado en el procedimiento, en concreto al adjudicatario del anterior contrato de mantenimiento integral: GCASEI 600001.

Fundamentos de Derecho.

Artículo 1257 del Código Civil:

“Los contratos sólo producen efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos; salvo, en cuanto a éstos, el caso en que los derechos y obligaciones que proceden del contrato no sean transmisibles, o por su naturaleza, o por pacto, o por disposición de la ley.”

Artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán (...) los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.”

Si bien la obligación establecida en esta licitación frente a un tercero no adjudicatario viene regulada en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, al no haber referencia en la Ley respecto al contenido de este documento, más allá de definir las características técnicas de la prestación, supletoriamente, este órgano de contratación entiende que se aplica el contenido del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

2. *Condición de esencial de la citada clausula 4.1., epígrafe 5 del PPT:*

Fundamentos de Derecho:

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que supone causa de resolución del contrato, entre otras, el incumplimiento de la obligación principal del contrato:

“Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1ª Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34

establece para la libertad de pactos.

2º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.”

La citada cláusula 4.1., epígrafe 5 del PPT supone:

o Falta de concreción en la delimitación del inicio del plazo de ejecución, ya que establece superposición de elementos temporales en la determinación del ámbito contractual.

o Falta de concreción en el objeto contractual, por no definir los elementos sujetos al mantenimiento en cuanto averías cuya resolución estaría dentro de la ejecución del contrato y aquellas que quedarían al margen de la ejecución.

Por lo tanto, la aplicación de la citada cláusula podría suponer, lo que se establece a su consideración, la nulidad o anulabilidad del procedimiento por ser contrario a Derecho, así como daría lugar a la resolución del contrato por falta de determinación del plazo de ejecución y del objeto del mismo.

CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva sobre la consideración de nulidad o anulabilidad por ser contraria a Derecho, del párrafo 5 del apartado 1 de la prescripción 4 del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) del contrato; así como sobre la posibilidad de resolverlo al no determinarse el plazo de ejecución y el objeto del mismo.

Hay que recordar al respecto, que la función de informar de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, establecida en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, está referida a cuestiones de carácter general que, en materia de contratación pública, planteen los órganos de contratación autonómicos, aun cuando se pongan de manifiesto en la tramitación de un específico expediente de contratación; pero sin que, en ningún caso, sea competencia de esta Junta Consultiva la resolución de posibles discrepancias con diferentes órganos consultivos y fiscalizadores, ni sustituir las funciones que corresponden a éstos.

2.- El capítulo IV del título I del libro primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), regula el régimen de la invalidez de los contratos del sector público, estableciendo el artículo 38 que son inválidos los contratos celebrados por los poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil, cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes y en aquellos

casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.

El artículo 39 de la LCSP recoge las causas de nulidad de derecho administrativo, siendo entre otras las recogidas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). El citado artículo 47 indica en la letra c) de su apartado 1 que se encuentran incluidos en los supuestos de nulidad de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas que tengan un contenido imposible.

El artículo 40 de la LCSP recoge las causas de anulabilidad de derecho administrativo como las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la propia LCSP, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley 39/2015, que contempla como anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

3.- En cuanto al contenido del apartado de la prescripción del PPT objeto de consulta, que impone obligaciones a un tercero distinto del adjudicatario, hay que señalar que el artículo 1257 del Código Civil recoge el principio *res inter alios acta*, es decir, lo que se acuerde en el contrato no puede afectar a un tercero que no ha sido parte en el mismo. Si el contrato tuviese eficacia en la esfera jurídica de terceras personas, dejaría de ser un acto de autonomía propia, pasando a tener efectos en la esfera jurídica ajena. El contrato constituye fuente de las obligaciones y derechos solo para las partes que lo han concertado y la fuerza compulsiva del mismo no debe expandirse a terceros que resultan extraños al negocio concertado y en ningún caso puede perjudicar a terceros lo convenido por otros. Se sanciona en el Código Civil, por lo tanto, el principio de eficacia relativa de los contratos.

Un anterior adjudicatario a un contrato vigente, habría resultado parte obligada durante el plazo de duración del contrato anterior y por lo tanto responsable, en su caso, de la ejecución de la prestación objeto del mismo, para el que sí asumió el cumplimiento de todas las obligaciones y prescripciones pactadas durante su ejecución hasta la finalización del plazo de garantía.

Hay que recordar que el artículo 210 de la LCSP establece en su apartado 3 que: “En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.”

Tanto el artículo 1255 del Código Civil, como el artículo 34 de la LCSP, consagran el principio de libertad de pactos entre las partes, pudiendo incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. La inclusión del párrafo 5 del apartado 1 de la prescripción 4 del PPT del contrato vulnera lo dispuesto en el artículo 1257 del Código

Civil y supone una infracción del ordenamiento jurídico.

Nos encontramos ante una nulidad civil: el artículo 6.3 del Código Civil establece que “los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.” Esta nulidad no lo es de la totalidad del contrato, ni de la prescripción técnica en su integridad, sino tan solo de la obligación contractual suscrita en perjuicio de un tercero que no ha sido parte en el nuevo contrato, ni ha aceptado dicha estipulación.

4.- El artículo 42.2 de la LCSP establece que la nulidad de los actos que no sean preparatorios solo afectará a estos y sus consecuencias. Nos encontramos en el presente caso ante una prescripción que, aunque forma parte de un documento preparatorio como es el PPT, no es este documento en su totalidad además de ser independiente del resto de prescripciones, por lo tanto, la nulidad solo afectaría a dicha prescripción concreta y a las consecuencias derivadas de ella.

El contrato constituye una unidad respecto a la totalidad de pactos, cláusulas y prescripciones que en el mismo se incluyen. Puede ocurrir que sólo una parte del contrato, o de una de sus cláusulas o prescripciones sea contraria a una norma imperativa o exceda de los límites de la autonomía privada. El resto del contrato se mantendría en vigor en aplicación del principio de conservación de la voluntad negocial.

El Tribunal Supremo ha admitido la posibilidad de ineficacia parcial en reiteradas ocasiones. Como ejemplo se puede recordar su sentencia de 24 de noviembre de 1983 que señala lo siguiente: “hoy está admitido, doctrinal y jurisprudencialmente, la posibilidad y compatibilidad de la concurrencia en un mismo acto o negocio jurídico de pactos válidos y de pactos nulos, sin que la nulidad trascienda a la totalidad del negocio.” En la sentencia de 21 de febrero de 1984 indica que la nulidad parcial no tiene por qué trascender “por fuerza a la totalidad del negocio según la naturaleza del negocio y la buena fe.”

La doctrina de conservación de los actos administrativos constituye un límite a las repercusiones de la invalidez de los actos y trámites.

La conservación de actos y trámites consiste en preservar y dar validez a aquellos actos cuyo contenido hubiera sido el mismo de no haberse cometido la infracción. Según el artículo 49.2 de la Ley 39/2015, la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

Asimismo, según el artículo 51 de la Ley 39/2015, el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción. Es decir, que en un contrato en el que se aprecie la nulidad de parte de una cláusula o de parte de una prescripción se podría mantener la redacción del correspondiente pliego y de la parte de la cláusula o prescripción no afectadas por la invalidez, suprimiendo la parte que incurra en la nulidad.

En cuanto al plazo de ejecución y el objeto del contrato, considera esta Junta Consultiva que no se ven afectados por la nulidad de la obligación impuesta a terceros ajenos a la relación contractual.

El objeto del contrato está determinado, el adjudicatario tiene que realizar el mantenimiento del mismo número de unidades (todos los equipos de radiodiagnóstico de acuerdo con la división por lotes especificada en el anexo I), durante el mismo plazo y el hecho de tener que realizar “un informe detallado del estado de todos los equipos, objeto del contrato, tanto desde el punto de vista técnico como legal, señalando las deficiencias observadas” en el plazo de un mes, no impide realizar simultáneamente el mantenimiento de los equipos. En base a dicho informe el órgano de contratación podrá dirigir reclamaciones al adjudicatario anterior, si en su contrato se estableció y se encuentra todavía en plazo de garantía. El párrafo 5 del apartado 4.1 del PPT puede resultar aplicable como exención de mantenimiento, cuando el informe del estado de los equipos y la actuación del responsable del contrato determinen la existencia de responsabilidad del anterior contratista.

La exclusión del objeto del contrato de las deficiencias observadas que puedan ser responsabilidad del anterior contratista, que parece ser el objeto de la prescripción, sigue siendo posible y delimitante del objeto del contrato. Pero no se aplicará esta exclusión “en todo caso”, pues no se puede imponer al anterior adjudicatario si no forma parte del contenido obligacional de su contrato.

Respecto de la obligación del nuevo contratista de elaborar un informe detallado del estado de todos los equipos, objeto del contrato, tanto desde el punto de vista técnico como legal que recaerá sobre el mantenimiento de los equipos realizado por el anterior contratista, también cabe recordar que el artículo 62 de la LCSP regula la figura del responsable del contrato, al que corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, independientemente de la unidad del órgano de contratación encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Un adecuado seguimiento del cumplimiento del contrato antes de su extinción evita proyectar sus efectos sobre contratos futuros.

Asimismo, el artículo 210 de la LCSP establece que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, lo que exige para su constatación un acto formal y positivo de la Administración al que podrá acudir la Intervención a efectos de la comprobación material de la prestación realizada, quedando extinguida la responsabilidad del contratista cuando transcurra el plazo de garantía que en su caso sea fijado.

5.- La segunda cuestión plantea la posibilidad de resolución del contrato por el incumplimiento de una condición esencial del mismo, siendo esta según el órgano consultante el párrafo 5 del apartado 1 de la prescripción 4 del PPT.

El artículo 211 de la LCSP, en su apartado 1 letra f), establece como una de las causas de resolución de los contratos “(...) el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.”

Es decir, para poder resolver el contrato por lo estipulado en una cláusula o en una prescripción debe haberse contemplado dicha posibilidad de resolución por incumplimiento de la misma por tratarse de una obligación esencial en el pliego y haber sido calificada como tal.

CONCLUSIONES

1.- Son nulas y deben tenerse por no puestas las obligaciones impuestas a un tercero distinto del adjudicatario, manteniéndose el resto del contrato en vigor, en aplicación del principio de conservación de la voluntad negocial en el ámbito civil y de la conservación de actos que recoge el derecho administrativo.

2.- Para poder resolver el contrato por lo estipulado en una cláusula o en una prescripción debe haberse contemplado dicha posibilidad de resolución por incumplimiento de la misma por tratarse de una obligación esencial en el pliego y haber sido calificada como tal.

INFORME 2/2024, DE 31 DE MAYO, SOBRE LA COMUNICACIÓN AL GOBIERNO DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EN DETERMINADOS CONTRATOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, solicitando la emisión de informe, en los siguientes términos:

Conforme al artículo 26 del RGCCPM, los órganos de contratación tienen que dar cuenta al Gobierno de los términos -precios y empresas- de las propuestas de adjudicación de los contratos que vayan a celebrar cuyo objeto sea la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros, consultorías y asistencias y servicios, cuando su presupuesto base de licitación sea igual o superior a 3.000.000 de euros o cuando su cuantía fuese indeterminada.

Conforme al artículo 12.d) del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, le compete a esta Secretaría el impulso, estudio, coordinación y elaboración, en su caso, de los asuntos que vayan a ser sometidos a Consejo de Gobierno y a su Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.

En este sentido, los órganos de contratación tramitarán, a través de esta Secretaría, todos los asuntos que requieran dar cuenta de las propuestas de adjudicación al Consejo de Gobierno cuando su presupuesto base de licitación sea igual o superior a 3.000.000 de euros o cuando su cuantía fuese indeterminada.

Por Resolución de la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, de fecha 6 de septiembre de 2023, se aprobó el expediente de contratación y se acordó la apertura del procedimiento de adjudicación, por procedimiento abierto, mediante pluralidad de criterios, del contrato denominado “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de desfibriladores, electrocardiógrafos, equipos de anestesia, ecógrafos, ecocardiógrafos, ventiladores, equipos de alto flujo, base humidificadora, asistente de tos y respiradores, para el nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre” (29 lotes), y un gasto por importe total de 9.279.490 euros (IVA incluido) para la anualidad 2023, previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 30 de agosto de 2023.

Con fecha 13 de diciembre de 2023, se dio cuenta al Consejo de Gobierno de la propuesta de adjudicación de los lotes correspondientes y su adjudicación se realizó mediante Resolución de fecha 27 de diciembre de 2023.

Por Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad

de Madrid, de fecha 29 de febrero de 2024, se estimó parcialmente el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por un licitador contra la Resolución de adjudicación de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud por la que se adjudicaba el lote 9 del contrato de “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de desfibriladores, electrocardiógrafos, equipos de anestesia, ecógrafos, ecocardiógrafos, ventiladores, equipos de alto flujo, base humidificadora, asistente de tos y respiradores para el nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre”.

Elaborado un nuevo informe técnico y valoradas las ofertas del lote 9, conforme a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública, la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 13 de marzo de 2024, elevó propuesta de adjudicación del Lote 9 para su dación de cuenta, a favor de la misma empresa que había resultado propuesta y comunicada al Consejo de Gobierno con fecha 13 de diciembre de 2023.

Por el órgano de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del RGCPM, se tramita ante esta Secretaría el asunto para dar cuenta al Consejo de Gobierno de la propuesta de adjudicación del contrato de “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de desfibriladores, electrocardiógrafos, equipos de anestesia, ecógrafos, ecocardiógrafos, ventiladores, equipos de alto flujo, base humidificadora, asistente de tos y respiradores, para el nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre”, Lote 9: ecógrafo uso anestesia.

Asimismo, en este mismo contrato, por el órgano de contratación se ha informado que existen nuevas propuestas de adjudicación de otros lotes, los cuales fueron comunicados en una propuesta inicial al Consejo de Gobierno, pero que tras la interposición del recurso especial en materia de contratación la propuesta de adjudicación correspondiente ha variado a favor de otras empresas e importes distintos, considerándose que, en estos casos, no existen dudas al respecto de dar cuenta de nuevo al Consejo de Gobierno en los términos del artículo 26 del RGCPM.

La consulta que se plantea por esta Secretaría es la siguiente:

En primer lugar, si una vez que se ha cumplido el trámite de la dación e interpuesto con posterioridad recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación, es necesario volver a dar cuenta de la propuesta de adjudicación al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del RGCPM, teniendo en cuenta que existe una nueva propuesta de la mesa de contratación correspondiente, independientemente de que la propuesta sea a favor del mismo adjudicatario que la propuesta anterior, de la que ya se dio cuenta, o de distinto adjudicatario e importe, como consecuencia de que el recurso haya sido estimado o estimado parcialmente.

En segundo lugar, y en el caso de que la respuesta sea afirmativa, es decir, que deba darse cuenta al Consejo de Gobierno de las segundas propuestas de adjudicación, independientemente de si es o no el mismo adjudicatario y/o importe de la primera propuesta de adjudicación, se consulta cuál es el presupuesto de licitación que debe

tenerse en consideración: si el presupuesto de licitación global del contrato o el presupuesto de licitación individual de ese lote.

A los efectos de esta segunda consulta, se indica que en relación con la aplicación del citado artículo 26 del Reglamento en los contratos divididos en lotes se fijó como criterio que el presupuesto de licitación que debe tomarse en consideración es el presupuesto de licitación global del contrato, al entender que hasta que no se adjudican y formalizan los lotes solo hay un único contrato, todo ello al amparo del informe 12/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Por todo lo anterior expuesto, se solicita emitan informe sobre la consulta planteada con el fin de proceder o no la comunicación al Consejo de Gobierno de las propuestas de adjudicación en los supuestos indicados.

CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva sobre la necesidad o no de volver a dar cuenta al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), al existir una nueva propuesta de la mesa de contratación correspondiente, sea ésta a favor del mismo adjudicatario que la anterior, de la que ya se dio cuenta, o de distinto adjudicatario e importe, como consecuencia de la estimación total o parcial del recurso. También consulta el órgano sobre el presupuesto base de licitación a tener en cuenta a efectos de la aplicación de este artículo en los contratos divididos en lotes.

Hay que recordar al respecto, que la función de informar de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, establecida en el artículo 38.2 del RGCPM, está referida a cuestiones de carácter general que, en materia de contratación pública, planteen los órganos de contratación autonómicos, aun cuando se pongan de manifiesto en la tramitación de un específico expediente de contratación; pero sin que, en ningún caso, sea competencia de esta Junta Consultiva la resolución de posibles discrepancias con diferentes órganos consultivos y fiscalizadores, ni sustituir las funciones que corresponden a éstos.

2.- El artículo 26 del RGCPM establece que “las Consejerías, Organismos Autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o de Entidad de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, darán cuenta al Gobierno de los términos -precios y empresas- de las propuestas de adjudicación de los contratos que vayan a celebrar cuyo objeto sea la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros, consultorías y asistencias y servicios, cuando su presupuesto base de licitación sea igual o superior a 3.000.000 de euros o cuando su cuantía fuese indeterminada.”

En opinión de esta Junta Consultiva, esa comunicación al Gobierno de la propuesta de adjudicación en determinados contratos debe ser previa a la adjudicación y la

comunicación se entiende realizada el día en que el Consejo de Gobierno, en la correspondiente reunión, conoce el informe por el que se le da cuenta de dicha propuesta.

Sobre el momento en el que debe emitirse ese informe, se considera que deber ser una vez que se conozca la empresa propuesta como adjudicataria que cumple los requisitos previos. La propuesta de la mesa está condicionada a que sea aceptada por el órgano de contratación y hasta el momento previo a la adjudicación se está ante una propuesta susceptible de cambios.

El artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Antes de acreditarse el cumplimiento de los requisitos previos no se estaría dando cuenta al Consejo de Gobierno de la empresa finalmente propuesta como adjudicataria, ni del precio del contrato, que es el objetivo de esa comunicación, y obligaría a sucesivas comunicaciones cada vez que se modifique la propuesta.

Una vez adjudicado el contrato, cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación, cuya resolución puede estimar en todo o en parte las pretensiones formuladas, siendo, de acuerdo con el artículo 59.2 de la LCSP, directamente ejecutiva. Si como consecuencia de la resolución de ese recurso se viera afectada la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación para un contrato o para alguno de sus lotes, sería necesario volver a dar cuenta al Consejo de Gobierno en los términos del artículo 26 del RGCPM si se modifican los términos -precios y empresas- respecto de la propuesta de adjudicación que fue comunicada anteriormente. Por lo tanto, carece de sentido enviar la misma información que ya fue remitida anteriormente, en caso de que la resolución del recurso no produzca variación en los términos de la propuesta de adjudicación, ni en el precio ni en la empresa que resultará adjudicataria, ya que se trata de la misma información remitida al Gobierno y supondría diferir la adjudicación, siendo un trámite innecesario y dilatorio del procedimiento de contratación.

3.- En cuanto a la segunda cuestión planteada, el presupuesto base de licitación a tener en cuenta a efectos de la aplicación del artículo 26 del RGCPM para los contratos divididos en lotes, procede señalar lo siguiente:

La LCSP, en cumplimiento de lo establecido en las directivas europeas, promueve la división en lotes del objeto contractual quedando expresamente reflejado en el apartado 3 de su artículo 99. A través de la división en lotes se promueve el acceso de las PYMES a la contratación pública, principio transversal recogido a lo largo de la LCSP. El apartado 7 de su artículo 99 establece que cada lote dentro del contrato, salvo que en el pliego se establezca otra cosa, constituirá un contrato. Si se presentan ofertas integradoras, no se aplica lo anterior y todos los lotes constituirán un solo contrato.

Para el cálculo del valor estimado, de acuerdo con el artículo 101.12 de la LCSP, de un contrato dividido en varios lotes, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes. El valor estimado del contrato es el parámetro utilizado para determinar si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada y el régimen de publicidad al que se tiene que someter. Además, esta necesidad de dividir en lotes el objeto contractual tiene que conjugarse con uno de los principios de la contratación pública como es evitar el fraccionamiento para eludir requisitos de publicidad en función del valor del contrato, así en el artículo 101.4 de dicha Ley se recoge que la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

El artículo 26 del RGCPM hace referencia al presupuesto base de licitación. Este concepto está definido en el artículo 100 de la LCSP como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. Del mismo modo que con el valor estimado, el presupuesto base de licitación de un contrato dividido en lotes es el importe global de todos los lotes, ya que de esta manera se alcanza el límite máximo de gasto, calculándose de la forma establecida en el citado artículo 100 de la LCSP.

La perfección de los contratos ocurre como regla general, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 36 de la LCSP, con la formalización de los mismos, siendo este el momento en el que se cumpliría lo establecido en el artículo 99.7 respecto a que cada lote constituirá un contrato, si en el pliego no se decía lo contrario.

El presupuesto base de licitación, está vinculado al gasto máximo a realizar en relación con el contrato, por lo tanto, engloba todos y cada uno de los lotes, el cálculo del mismo se realiza antes de formalizar y de que adquiera autonomía cada lote, y si el presupuesto base de licitación es igual o superior al importe de 3.000.000 de euros establecido en el artículo 26 del RGCPM, obligaría a comunicar la propuesta de adjudicación del contrato incluyendo los importes y empresas de todos y cada uno de los lotes que integran el contrato.

CONCLUSIONES

1.- La comunicación al Gobierno de la propuesta de adjudicación de determinados contratos, prevista en artículo 26 del RGCPM, debe ser previa a la adjudicación, una vez acreditado que la empresa propuesta como adjudicataria cumple los requisitos previos.

Esa comunicación de la propuesta de adjudicación se entiende realizada el día en que el Consejo de Gobierno, en la correspondiente reunión, conoce el informe por el que se le da cuenta de dicha propuesta.

2.- Si la resolución de un recurso especial en materia de contratación no produce variación en los términos -precios y empresas- de la propuesta de adjudicación respecto a la comunicación al Gobierno realizada con anterioridad, no será necesario reiterar la que ya se hizo, porque una nueva comunicación en los mismos términos supondría diferir la adjudicación, siendo un trámite innecesario y dilatorio del procedimiento de contratación.

3.- El importe a tener en cuenta en caso de tener que dar cuenta al Gobierno de la propuesta de adjudicación de un contrato dividido en lotes, por cumplirse los requisitos señalados en el artículo 26 del RGCPM, es el del presupuesto base de licitación del contrato en su conjunto y no el de cada uno de los lotes.

RECOMENDACIÓN 1/2024, DE 31 DE MAYO DE 2024, SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

El artículo 38.7 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otras funciones, la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. El ejercicio de esta facultad se atribuye a la Comisión Permanente en el artículo 44 del citado Reglamento.

En ejercicio de esa competencia, se estima necesario comunicar a los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid el criterio de esta Comisión Permanente sobre la composición de las mesas de contratación y formular unas recomendaciones al respecto, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Las mesas de contratación son órganos de asistencia al órgano de contratación reguladas en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). En el tercer párrafo de su apartado 5 se establece que “En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.”

Ahora bien, los artículos 326 y 327 relativos a los órganos de asistencia, incluidos en el capítulo II, del título I del libro cuarto de la LCSP, no constituyen legislación básica conforme a su disposición final primera y, por tanto, cada Comunidad Autónoma podrá tener su propia normativa. Esta normativa no básica de las mesas de contratación sería aplicable a la Comunidad de Madrid con carácter supletorio, en base al artículo 149.3 de la Constitución, sólo para el caso de que las mesas de contratación no se encontrasen reguladas en la normativa autonómica.

A nivel regional existe normativa específica que regula la composición de las mesas de contratación en el artículo 66 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid:

“En cada Consejería existirá una Mesa de Contratación constituida por un

presidente, un mínimo de cuatro vocales y un secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo o en su defecto, entre el personal a su servicio. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y un Interventor.

La designación de los miembros de la Mesa de Contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

Y para los organismos autónomos existe normativa específica que regula de forma similar la composición de la mesa de contratación en el artículo 22 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid:

“En cada Organismo autónomo existirá una Mesa de Contratación constituida por un presidente, un mínimo de cuatro vocales y un secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo o, en su defecto, entre el personal a su servicio. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y un Interventor.

La designación de los miembros de la Mesa de Contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su artículo 18, regula específicamente las mesas de contratación:

“1. Los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público y demás Entes públicos señalados en el artículo 1.2 de este Reglamento, estarán asistidos por una Mesa de contratación constituida por un Presidente, un mínimo de cuatro vocales y un secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo o, en su defecto, entre el personal a su servicio. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y un Interventor. Tratándose de Entidades de Derecho público, podrá ejercer la función de Letrado un funcionario habilitado por el Consejero de Presidencia a propuesta del Director General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la Ley de Ordenación de los Servicios Jurídicos.”

Por su parte, el artículo 89 del RGCPM establece la composición de la mesa de contratación de la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid, con cierto

paralelismo a como lo hace para la mesa de contratación del sistema estatal de contratación centralizada el artículo 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tal como se indica en la Recomendación de esta Junta Consultiva 3/2003, de 21 de octubre, sobre designación de los miembros de la mesa de contratación:

“1.- La designación del presidente y restantes miembros de la Mesa de contratación deberá realizarse por el órgano de contratación, con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos, según establecen los artículos 66 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, 22 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y 18 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

(...)

3.- El órgano de contratación, si lo considera procedente, para evitar recurrir a nuevas designaciones de carácter incidental, podrá nombrar suplentes, en previsión de que las funciones del Presidente o de los restantes miembros no puedan ser ejercidas por los titulares designados.”

También esta Junta Consultiva, a solicitud de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, se pronunció en el Informe 2/2018, de 11 de abril, sobre composición de las mesas de contratación, concluyendo que:

“1.- El artículo 326 de la Ley de contratos del sector público no es de aplicación directa en la Comunidad de Madrid ya que no tienen (*sic*) la consideración de básico y no se ha dictado al amparo del artículo 148.1, 18 de nuestra Constitución.

2.- El artículo 326 de la Ley de contratos del sector público no tienen (*sic*) aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid en base al artículo 149.3 de la Constitución porque las mesas de contratación se encuentran reguladas en el artículo 18 del Reglamento de contratación de la Comunidad de Madrid.

(...)

4.- Las mesas de contratación de la Agencia habrán de sujetarse al artículo 18 del Reglamento de Contratación de la Comunidad de Madrid y por tanto habrán de estar constituidas por un Presidente, un mínimo de cuatro vocales y un secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo o, en su defecto, entre el personal a su servicio. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y un Interventor. Si bien, podrá ejercer la función de Letrado un funcionario habilitado por el Consejero de Presidencia a propuesta del Director General de los Servicios

Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la Ley de Ordenación de los Servicios Jurídicos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 159 punto 4 letra d) de la Ley y su artículo 326.6 para las mesas de contratación que se constituyan para adjudicar el procedimiento abierto simplificado.

5.- El personal laboral interino de la Agencia podrá formar parte de las mesas de contratación.”

2.- El Código Ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos, aprobado por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, para salvaguardar los valores de la objetividad e imparcialidad señala que “En los procedimientos de contratación, los altos cargos no formarán parte de las mesas de contratación cuando sean órganos de contratación.”

El artículo 3 del RGCPM determina quiénes tienen la condición de órgano de contratación. Además, según dispone ese artículo en su apartado 5 “el consejero de Hacienda actuará como órgano de contratación en los contratos de suministros y en los de servicios declarados de gestión centralizada.”

3.- La naturaleza de órgano colegiado de asistencia técnica, conlleva incluir vocales con la capacidad técnica y profesional para ejercer dicha función, de forma que la composición de la mesa debe tener miembros cualificados para ello. La idoneidad técnica exigida a la mesa de contratación es de carácter multidisciplinar para abordar las diferentes funciones y trabajos que tiene encomendados.

Según el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son funciones del presidente de un órgano colegiado, entre otras, presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas; dirimir con su voto los empates y asegurar el cumplimiento de las leyes. El artículo 19 de la misma ley establece que corresponderá al secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas; y el artículo 326.5 de la LCSP que deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación.

La profesionalización de los miembros de las mesas de contratación es fundamental para garantizar que sus miembros tengan las capacidades, conocimientos e integridad necesarios. Por esta razón, por estabilidad y uniformidad en todos los procedimientos, el presidente y el secretario deben pertenecer preferentemente a la unidad de contratación y no a las cambiantes unidades promotoras de los contratos, normalmente sin especialización en el funcionamiento de ese órgano colegiado.

Son funciones de la mesa de contratación, entre otras atribuidas legal y reglamentariamente, la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP, la valoración de las

proposiciones de los licitadores y la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja.

Cada vocal aporta un saber diferente. En ese sentido, la LCSP indica las vocalías que aportan el conocimiento jurídico y financiero (Abogacía General e Intervención) para valorar determinados documentos acreditativos de la capacidad de obrar de las empresas y asegurar que los criterios de selección y de adjudicación se apliquen con sus formalidades jurídicas y económicas; aunque las personas que ejercen esas funciones es posible que no siempre conozcan suficientemente la prestación objeto del contrato, ni los aspectos técnicos de los criterios de selección o de adjudicación.

La prohibición de la participación en las mesas de contratación de las personas que han redactado la documentación técnica, establecida en el artículo 326.5 de la LCSP, conduce a que el nombramiento de vocales se deba realizar entre otro personal dependiente del órgano de contratación, sin perjuicio de que, cuando sea necesario, la mesa solicite asesoramiento para cuestiones técnicas a personal que haya participado en la elaboración de aquella documentación o, en su caso, a técnicos o expertos independientes.

4.- Al objeto de garantizar una composición profesional e independiente de la misma, la designación de funcionarios interinos ha de considerarse de forma restrictiva, en los términos previstos en el artículo 326.5 de la LCSP.

5.- Por otro lado, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia en la Comunidad de Madrid, actualizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023, es necesario que al licitador propuesto como adjudicatario se le requiera la declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) conforme al modelo D del anexo V del citado Plan.

Para poder llevar a cabo lo establecido en este Plan y cumplimentar la declaración anteriormente mencionada, es necesario que los licitadores dispongan de la información de la composición de las mesas, a través de su publicación.

También es necesaria esa publicación para que los interesados puedan, en su caso, recusar a los miembros de la mesa de contratación.

6.- En cuanto a la actuación del secretario de la mesa de contratación, aunque según el artículo 21.6 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, “todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz”, hay que señalar que ese artículo tampoco constituye legislación básica, conforme a la disposición final primera de dicho Real Decreto.

Esa regulación impidiendo que el secretario de la mesa de contratación, que con carácter general debía ser un funcionario, tuviera derecho a voto, se correspondía con lo dispuesto en la legislación estatal entonces vigente sobre los secretarios de los órganos

colegiados. Así, según el artículo 25.3.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondía al secretario del órgano colegiado “asistir a las reuniones con voz pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.”

Sin embargo, la regulación actual de los secretarios de los órganos colegiados es distinta. Según el artículo 19.4.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde al secretario del órgano colegiado “asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.”

En la normativa de la Comunidad de Madrid que regula las mesas de contratación no se impide específicamente que el secretario tenga derecho a voto. Así pues, como el secretario es un miembro de la mesa de contratación, le corresponde asistir a las reuniones con voz y voto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4.a) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Además, como ya se ha dicho, se considera adecuado, por la especialización técnica que requiere, que se trate de personal de la unidad de contratación correspondiente.

7.- La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con indicación del cargo de sus miembros, conforme establecen los artículos 63.5 y 326.3 de la LCSP.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera conveniente dirigir a los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- La normativa de la Comunidad de Madrid no contiene ninguna prohibición sobre la participación en las mesas de contratación del personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato.

No obstante, se procurará, como buena práctica, siempre que sea posible y se cuente con medios personales suficientes, evitar la designación del personal que haya participado en la redacción de la documentación anteriormente indicada.

La separación de funciones que la LCSP establece entre mesa y órgano de contratación, así como la mejor preservación de los principios de objetividad y transparencia que deben presidir los procedimientos de adjudicación, hacen necesario que no formen parte de las mesas quienes ostenten la condición de órgano de contratación, por sí mismos o por delegación.

2.- Como presidente de la mesa se designará preferentemente al titular de la unidad de contratación correspondiente o al titular de una unidad adscrita o dependiente de esa

unidad de contratación, siempre que sean funcionarios del grupo A (subgrupos A1 o A2) o, en su defecto, personal laboral equivalente. Para ejercer de suplente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, se considera buena práctica la designación de personal de dichas unidades.

3.- Obligatoriamente deben formar parte de la mesa de contratación, como vocales de la misma, un representante de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, el representante de la Intervención General y dos personas con perfiles técnicos adscritos al órgano de contratación que sean funcionarios o personal laboral a su servicio y que estas dos personas no hayan participado en la redacción de la documentación técnica del contrato.

Se considera aconsejable que el asesoramiento jurídico se atribuya a un letrado representante de la Abogacía General preferentemente en la consejería correspondiente y como interventor, se designe a un interventor de la Intervención Delegada incluida, en su caso, en la estructura del órgano de contratación.

4.- El secretario de la mesa de contratación se designará entre funcionarios del grupo A (subgrupos A1 o A2) o, en su defecto, personal laboral equivalente, preferentemente de la unidad de contratación.

5.- La designación de todos los miembros de la mesa de contratación corresponde al órgano de contratación, debiendo identificarlos por su nombre y apellidos, con indicación del cargo que desempeñan.

6.- Se recomienda nombrar titulares y suplentes para todos los componentes de las mesas de contratación, debiendo concurrir en cada suplente la misma condición exigida para su titular.

7.- La composición de la mesa deberá estar publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, como mínimo dos días hábiles antes de cada reunión que vaya celebrar.

Si es una mesa permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá estar publicada además en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

8.- El órgano de contratación podrá autorizar que a las reuniones de la mesa de contratación asistan, con voz, pero sin voto, los empleados públicos o los técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato que se consideren necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar. Su asistencia deberá quedar reflejada en el expediente, con referencia a las identidades de los empleados públicos, técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

9.- No se nombrarán como miembros de la mesa de contratación al personal del órgano

promotor del contrato, salvo que una disposición legal o reglamentaria así lo establezca, como es el supuesto de la composición especial de las mesas de contratación centralizada.

ACUERDO 1/2024, DE 31 DE MAYO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Asimismo, la citada Comisión, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en esos modelos de pliegos como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en su artículo 6.1 establece que “toda entidad,

decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.”

La Comunidad de Madrid, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, aprobó su Plan de medidas antifraude para la ejecución del PRTR.

La aprobación de ese Plan supuso que, mediante Resolución de 22 de febrero de 2022, de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se incorporara, en la cláusula relativa al régimen jurídico, una nota indicando que, en los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debía incluirse en esta cláusula el siguiente párrafo: “Será de aplicación al contrato el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021. Asimismo, el contrato está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.”

Mediante Acuerdo 1/2022, de 10 de marzo, la Comisión Permanente quedó enterada de esa adaptación de los modelos de pliegos.

Posteriormente, la aprobación, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023, de la actualización del Plan de medidas antifraude para la ejecución del PRTR en la Comunidad de Madrid obligó a adaptar la nota anteriormente expuesta, pasando a quedar redactada del siguiente modo: En los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se incluirá en esta cláusula el siguiente párrafo: “Será de aplicación al contrato el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, actualizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023. Asimismo, el contrato está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.”

4.- Anteriormente, mediante Acuerdo 10/2021, de 17 de diciembre, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se efectuaron diversas modificaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta. Entre otras, se acordó la inserción de diversas notas al pie de página en relación con la obligación de identificación de los contratistas y subcontratistas establecida en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En la cláusula relativa a la acreditación de la capacidad para contratar, se incluyó

una nota indicando que, en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas, habrán de incluirse en esta cláusula, entre la documentación a requerir al licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, las declaraciones a que se refiere la Orden HFP/1030/2021 en el artículo 8.2.d) [aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (modelo anexo IV.B)] y e) [declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (modelo anexo IV.C)]; así como la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.f) de la citada orden.

La actualización del Plan de medidas antifraude para la ejecución del PRTR en la Comunidad de Madrid hace necesario también que los propuestos como adjudicatarios, además de la documentación anterior, presenten las declaraciones de ausencia de conflictos de interés (DACI), conforme al modelo D del anexo V del Plan actualizado, siendo necesario en consecuencia modificar todos los modelos de pliegos añadiendo en la nota anteriormente citada el siguiente párrafo: “Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia en la Comunidad de Madrid, actualizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023, es necesario que al licitador propuesto como adjudicatario se le requieran las declaraciones de ausencia de conflictos de interés (DACI) conforme al modelo D del anexo V del citado Plan, modelo al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/daci_d_contrat.subv_benef_docx.”

5.- Como consecuencia de lo expuesto, resultó preciso modificar todos los modelos de pliegos informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa añadiendo lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores.

La adaptación citada se llevó a cabo mediante Resolución de 18 de enero de 2024, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

6.- En el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 30 de junio de 2021 fueron publicados diversos Reglamentos correspondientes al Marco Financiero Plurianual 2021-2027, entre ellos el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Como consecuencia de ello, fue preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, citando, en la cláusula relativa al presupuesto base de licitación y precio del contrato, el nuevo Reglamento (UE) 2021/1060, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2021-2027 y manteniendo la cita al Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2014-2020, para los supuestos en que proceda su aplicación; lo que se hizo a través de la Resolución de 9 de julio de 2021, del Presidente de la Junta Consultiva.

Mediante Acuerdo 5/2021, de 29 de octubre, la Comisión Permanente quedó enterada de esa adaptación de los modelos de pliegos.

El artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013 establece la subvencionalidad de los fondos del Marco Financiero 2014-2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, al no existir posibilidad de que nuevos contratos sean subvencionados con cargo a estos fondos, fue preciso eliminar la referencia hecha a dicho Reglamento de la cláusula relativa al presupuesto base de licitación y precio del contrato de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.

7.- Las Leyes 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, en sus artículos 43 y 18 respectivamente, relativos en ambos casos a contratación administrativa y subvenciones, establecen respecto a la contratación la posibilidad de establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género o diversidad sexual.

Como consecuencia de la entrada en vigor de dichas leyes se hizo preciso incluir en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante nota al pie de página, la indicación de que los órganos de contratación pueden establecer en los pliegos la indicada preferencia en la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas. Del mismo modo, se incluyó otra nota informando de que, si el órgano de contratación establece la preferencia apuntada, se deberá añadir un párrafo relativo a la documentación acreditativa de las medidas adoptadas.

La Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, sustituyó el título de la anterior norma por el de “Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid”.

Por su parte, la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, sustituyó el título de la anterior norma por el de “Ley de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid”.

Procedió por lo tanto modificar los títulos de las Leyes 2/2016 y 3/2016 en las notas al pie incluidas en la cláusula relativa a la adjudicación del contrato, conforme a las modificaciones operadas por las citadas Leyes 17/2023 y 18/2023.

Además, se consideró adecuado, con el objeto de simplificar todos los modelos de pliegos y de evitar reiteraciones innecesarias, que las dos notas anteriormente mencionadas, se integraran en una única nota que informe tanto de la posibilidad de dar preferencia en la adjudicación en virtud de la anterior normativa, como de la necesidad de añadir un párrafo en la cláusula, relativo a la documentación acreditativa de las medidas adoptadas.

8.- La disposición final vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, modificó el apartado 1 del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento 3 Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el sentido de desarrollar las actuaciones a efectuar cuando se aprecien indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en los contratos sujetos a regulación armonizada.

Mediante Acuerdo 5/2023, de 9 de junio, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se procedió a modificar los modelos de pliegos informados y recomendados por ella, a fin, entre otros aspectos, de hacer referencia a las citadas actuaciones cuando se aprecien esos indicios de conductas colusorias.

En la Comunidad de Madrid, la autoridad competente para la incoación e instrucción de los expedientes en materia de defensa de la competencia es la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, integrada en la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Además, esa Dirección General ha publicado recientemente la *Guía para la detección de indicios de colusión en la contratación pública*, dirigida a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.

Se consideró adecuado que, en la cláusula relativa a la actuación de la mesa de contratación de los modelos de pliegos para procedimiento abierto (salvo los del procedimiento abierto simplificado, por no alcanzar el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada) y procedimiento restringido, así como en la cláusula relativa a la negociación de los términos del contrato de los modelos para procedimiento negociado sin publicidad, cuando se hace mención a la tramitación a seguir en caso de detectar indicios fundados de conductas colusorias, se añadiera un párrafo indicando que en el ámbito de la

Comunidad de Madrid, la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, ostenta la condición de autoridad de competencia autonómica, siendo este el órgano al que habría que solicitar el informe regulado en el artículo 150 de la LCSP.

Asimismo, fue preciso hacer mención en ese nuevo párrafo a la guía anteriormente citada, publicada por dicha Dirección General, indicando también la dirección de Internet donde está disponible.

9.- En los modelos de pliegos para los contratos de concesión de servicios a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios y por procedimiento restringido con pluralidad de criterios, en el apartado relativo a los criterios objetivos de la adjudicación del contrato, dentro de la cláusula referente a las características del contrato, figura, dentro de una nota al pie de página, un apartado que hace mención a lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en su redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Sin embargo, se ha detectado que el citado apartado 3 del artículo 73 se suprimió por el artículo 1.39 de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. Por tanto, no está vigente la redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Fue necesario, de acuerdo con lo anterior, suprimir la referencia al artículo 73.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

10.- Como consecuencia de lo indicado, resultó preciso modificar los modelos de pliegos informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de acuerdo con lo señalado en los puntos 6, 7, 8 y 9 anteriores.

Las adaptaciones citadas se llevaron a cabo mediante Resolución de 17 de marzo de 2024, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la adaptación efectuada en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por esta Comisión Permanente, mediante las Resoluciones de 18 de enero de 2024 y de 17 de marzo de 2024, ambas de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

ACUERDO 2/2024, DE 31 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

CONSIDERACIONES

1.- En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, salvo en los de los acuerdos marco, la cláusula 1, relativa a las “Características del contrato”, incluye un apartado referente al “Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara”.

El artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), define el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario, debiendo desglosarse dicho presupuesto indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Respecto al crédito necesario para la ejecución del contrato, según el artículo 67.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán contener con carácter general, entre otros datos, una mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

Por otra parte, el artículo 116.5 de la LCSP establece que, si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

Por ello, en los modelos de pliegos, en el mencionado apartado de la cláusula 1, se hace constar tanto el presupuesto base de licitación, como el crédito en que se ampara. Se incluye, además, dentro de ese apartado, lo relativo a la cofinanciación del contrato como una posibilidad y, en caso de darse, habría que cumplimentar tanto el porcentaje y el importe de la cofinanciación que corresponde a la Comunidad de Madrid y a los otros entes, como la denominación de esos otros entes cofinanciadores.

Los datos de la cofinanciación que habría que cumplimentar se refieren al supuesto de que sólo una parte del precio del contrato vaya a ser abonada por el órgano de la Comunidad de Madrid con cargo a su presupuesto y la otra parte del precio la abone otro ente (Estado, Ayuntamiento...).

En dicho apartado de la cláusula 1, los únicos datos que se piden sobre la financiación con fondos europeos son si el contrato se financia o no con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, en caso afirmativo, el código de referencia único del proyecto; figurando estos datos entre el importe total del presupuesto base de licitación y los referentes a la cofinanciación.

2.- Sin embargo, desde hace ya algún tiempo, en el sistema de información corporativo para la contratación pública (módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL), dejaron de estar ligados los datos de la cofinanciación a la información sobre si el contrato se financia con fondos europeos, puesto que el importe que se indica como aportación de la Comunidad de Madrid, como cofinanciadora, es con el que se genera el correspondiente documento contable.

El modo habitual de proceder es que, previamente, las aportaciones de los otros entes (ingresos efectivamente recaudados, derechos reconocidos o compromisos de ingresos) generen crédito en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, para que se apruebe el expediente de contratación y el gasto por el importe total del presupuesto de licitación.

En el sistema informático, en la pestaña “Cofinanciación”, en el campo “Cofinanciación”, se debe indicar “SÍ” en el caso de que sólo una parte del precio del contrato vaya a ser abonada por el órgano de la Comunidad de Madrid con cargo a su presupuesto y la otra parte del precio la abone otro ente (Estado, Ayuntamiento,...). Cuando con cargo al presupuesto del órgano de la Comunidad de Madrid se abona el precio total del contrato, no se considera un contrato cofinanciado, por tanto, se indicará “NO”. En este caso, no se activan los campos referidos al presupuesto y precio de “Otros entes”.

Es en la pestaña “Financiación”, en el campo “Fondo europeo”, donde se informa si el contrato se financia con alguno de los fondos que aparecen en un desplegable, con independencia de que el precio del contrato vaya a abonarlo totalmente el órgano de la Comunidad de Madrid o una parte del precio la abone otro ente.

3.- Para mayor claridad y para que exista similitud con el modo en que se recoge en el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL la información de la cofinanciación del contrato y la de su financiación con fondos europeos, es preciso que, en todos los modelos de pliegos, salvo en los de los acuerdos marco, se modifique el apartado relativo al “Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara” de la cláusula 1, de este modo:

- a) Añadiendo, donde dice “Cofinanciación”, una nota al pie de página indicando que cuando con cargo al presupuesto del órgano de la Comunidad de Madrid se abona el precio total del contrato, no se considera un contrato cofinanciado. Los datos de la cofinanciación que, en su caso, habría que cumplimentar se refieren al supuesto de que sólo una parte del precio del contrato vaya a ser abonada por el órgano de la Comunidad de Madrid con cargo a su presupuesto y la otra parte del precio la abone otro ente (Estado, Ayuntamiento, ...).
- b) Incluyendo, tras los datos de la cofinanciación y del valor estimado del contrato, lo siguiente:

“El contrato se financia con fondos de la Unión Europea: [SÍ] / [NO]

(En caso afirmativo) Fondo europeo: (se debe indicar: Ayuda a la Recuperación para la cohesión y los territorios de Europa, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo Europeo Agrícola del Desarrollo Rural, Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, Asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o el fondo europeo que proceda)

(Si se financia con un fondo asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) Código de referencia único del proyecto:”

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, salvo en los de los acuerdos marco, las modificaciones indicadas en la consideración 3 anterior para mayor claridad y para que exista una similitud entre los modelos de pliegos y el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL en cuanto al modo de recoger, de forma diferenciada, la información de la cofinanciación del contrato, de la de su financiación con fondos de la Unión Europea; así como recomendar a los órganos de contratación que los adopten como modelos de pliegos para las correspondientes categorías de contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la LCSP.

ACUERDO 4/2024, DE 31 DE MAYO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.

ANTECEDENTES

Se ha sido remitido a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escrito de fecha 24 de enero de 2024, comunicando diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General, por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El escrito va acompañado de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), función que corresponde a su Presidente, según lo establecido en el artículo 40.2 del citado Reglamento, y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo dispuesto en los artículos 14 y 38.11 del RGCPM.

De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en los artículos 72.2 y 338.3 de la LCSP, con fecha 8 de febrero de 2024, la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa remitió a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la documentación enviada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, a efectos de la instrucción del procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar correspondiente.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, mediante escrito de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 8 de febrero de 2024, de las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme

a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

<u>Nº EXPTE.</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>FECHA RESOLUCIÓN</u>	<u>FECHA FIRMEZA</u>
298/2017	ELECNOR, S.A.	26/05/2021	31/03/2023
3659/2018	CLUB MÉDICO DE LA DIABETES, S.L.	03/01/2019	27/04/2022
4121/2018	BT ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	29/03/2019	25/05/2022
249/2019	KONECTA BTO CONTACT CENTER, S.A.	19/06/2019	16/03/2023
1931/2019	OMBUDS SERVICIOS, S.L.	12/09/2019	21/03/2023
2241/2019	HEALTH DIAGNOSTIC, S.L.	07/10/2019	04/10/2022
5865/2019	INDUSTRIAS CARRERA QUÍMICAS S.L.	21/08/2020	01/01/2023
6113/2019	ARVAL SEVICE LEASE S.A	21/08/2020	22/12/2022
769/2020	FORO TRAINING, S.L.	18/09/2020	17/02/2023
896/2020	RIMABEL RESTAURACIÓN, S.L.	10/09/2020	21/12/2022
914/2020	RYANAIR DAC OFICINA REPRESENTACIÓN ESPAÑA	15/01/2021	03/04/2023
1098/2020	PROJECT PEOPLE RECRUITMENT, S.L.	21/10/2020	04/02/2023
1890/2020	DIALOGO ASOCIACION DE AMISTAD HISPANOFRANCESA	15/01/2021	13/03/2023
2385/2020	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	22/03/2021	27/02/2023
2863/2020	GALPARK IBERICA, S.L.	04/12/2020	23/03/2023
3307/2020	SERVICIOS DIX 2012, S.L.	11/01/2021	23/11/2022
3334/2020	MADRID CENTRAL SUITES, S.L.	22/03/2021	24/12/2022
3570/2020	ALTHENIA, S.L.	29/01/2021	29/06/2022
7037/2020	KONECTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNOLOGICOS, S.L.	19/05/2021	03/04/2023

ACUERDO 6/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.

ANTECEDENTES

Ha sido remitido a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escrito de fecha 17 de mayo de 2024, comunicando diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General, por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El escrito va acompañado de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), función que corresponde a su Presidente, según lo establecido en el artículo 40.2 del citado Reglamento, y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo dispuesto en los artículos 14 y 38.11 del RGCPM.

De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en los artículos 72.2 y 338.3 de la LCSP, con fecha 19 de junio de 2024, la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa remitió a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la documentación enviada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, a efectos de la instrucción del procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar correspondiente.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, mediante escrito de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 19 de junio de 2024, de las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y

Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

<u>Nº EXPTE.</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>FECHA RESOLUCIÓN</u>	<u>FECHA FIRMEZA</u>
4226/2018	SAPIM, S.A.	15/03/2019	23/11/2022
246/2019	BT ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	19/06/2019	13/02/2023
380/2019	BT ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	18/06/2019	21/03/2023
636/2019	VEGA GATE, S.L.	18/06/2019	23/01/2024
1986/2019	ABA PROCURADORES, S.L.U. UNIPERSONAL.	07/10/2019	23/01/2024
4879/2019	MISIÓN IMPOSIBLE R.P., S.L.	01/06/2020	15/09/2020
256/2021	FRANGOSA SERVICIOS, S.L.	23/08/2021	07/11/2023
1077/2022	CERRAJERÍA SIA, S.L.	21/07/2022	14/10/2022
1243/2022	MANCHA LIMOSTRANSFER, S.L.	19/09/2022	31/10/2022
2443/2022	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO UNION COOP	24/10/2022	31/12/2022
2456/2022	CONSTRUCCIÓN Y CONFECION NAIN 2000, S.L.	17/10/2022	16/12/2022
2653/2022	ADMIRAL OPERATIONS SPAIN, S.L.U.	10/11/2022	22/12/2022
2655/2022	12 PASOS CENTRO DE TRATAMIENTO, S.L.	02/11/2022	31/12/2022
2706/2022	GRUPO INMOBILIARIO GEAM, S.L. UNIPERSONAL	18/11/2022	23/12/2022
2770/2022	ACABADOS ZINTE, S.L.	31/10/2022	14/12/2022
2963/2022	EQUINIX (SPAIN) ENTERPRISES S.L.U.	10/11/2022	13/12/2022
3122/2022	DESARROLLOS INFORMATICOS INTELYGENZ, S.A.	18/11/2022	22/12/2022
3347/2022	HD CONSULTING SIGLO XXI S.L.	30/11/2022	04/01/2023
3681/2022	AUTOMECANICA SPORT 27, S.L.	07/12/2022	21/01/2023

ACUERDO 7/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR Y SUS EFECTOS.

ANTECEDENTES

Por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local se dio traslado a este órgano de la Orden de 17 de julio de 2024 por la que se dispone, “Concluido el expediente previo de declaración de prohibición de contratar a la empresa CANENCIA TRANSPORTE Y MENSAJERÍA, S.L. (NIF: B86499175) y de acuerdo con el art.15 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, remitir dicho expediente a la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid para que continúe la tramitación correspondiente”.

Consta como antecedente que en fecha de 19 de abril de 2024 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid dictó Resolución nº 154/2024, en la que acordaba retrotraer las actuaciones, así como significar que corresponde al órgano de contratación iniciar el procedimiento para imponer una prohibición para contratar a quienes hayan incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia (artículo 71.1 e).

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, en los casos de la letra e) del apartado primero del artículo anterior, el alcance y duración de la prohibición deberá determinarse mediante procedimiento instruido al efecto. Según el apartado 3 del mismo artículo, en los supuestos previstos en el artículo 71.1.e) sobre los casos en que se hubiera incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al órgano de contratación. El plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73 (artículo 72.6 de la LCSP).

El apartado 1 del artículo 73 de la LCSP indica que, en los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en letra e) del artículo 71 en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración. Dicha prohibición se podrá extender al correspondiente sector público en el que se integre el órgano de contratación.

Según el artículo 73.2 de la LCSP, todas las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Los citados artículos de la LCSP, según su disposición final primera, constituyen legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución y, en consecuencia, son de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas.

2.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), función que corresponde a su Presidente, según lo establecido en el artículo 40.2 del mismo, y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes.

De acuerdo con lo anterior, en atención a la normativa básica vigente en materia de contratación y al principio de jerarquía normativa, debe entenderse tácitamente derogado el artículo 15 del RGCPM en cuanto se oponga a la misma.

En atención a lo señalado, la interpretación del artículo 15 del RGCPM debe ser la siguiente:

1. Cuando la competencia para declarar la prohibición de contratar corresponda al órgano de contratación de acuerdo con la legislación sobre contratos públicos, el procedimiento se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) El procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar se iniciará por acuerdo del correspondiente órgano de contratación.

b) Se incorporará un informe sobre las circunstancias concurrentes, realizándose para ello cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando en su caso cuantos informes técnicos y jurídicos se estimen pertinentes; así como los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y la entidad del daño causado a los intereses públicos.

c) Se dará trámite de audiencia al empresario, por plazo de 15 días naturales.

d) Finalizará el expediente mediante resolución motivada del órgano que lo inició, el cual, a la vista de las circunstancias concurrentes optará por:

- Declarar la prohibición de contratar determinando su alcance y duración.
- Archivar las actuaciones atendiendo a la ausencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos.

e) Notificación al interesado de la resolución adoptada.

f) En su caso, comunicación de la prohibición de contratar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid junto con el expediente instruido al efecto, a efectos de su remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, para que, por los órganos de apoyo técnico de ésta, se practique su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

2. La prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración.

No obstante, la consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por iniciativa de ésta o a solicitud del órgano de contratación correspondiente, atendiendo a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos, previo trámite de audiencia al interesado, podrá extender los efectos de la prohibición de contratar al sector público de la Comunidad de Madrid, comunicándose por dicha Junta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

3. Excepcionalmente, y siempre que previamente se hayan extendido los efectos de la prohibición de contratar al sector público de la Comunidad de Madrid, la consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, podrá solicitar al Ministerio de Hacienda su extensión al conjunto del sector público, remitiéndose por dicha Junta la solicitud a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

3.- La Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha dado respuesta en estos términos a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, mediante escrito de fecha 29 de julio de 2024.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la respuesta de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local mediante escrito de fecha 29 de julio de 2024, en relación con la orden indicada en los antecedentes del presente Acuerdo.

ACUERDO 10/2024, DE 9 DE DICIEMBRE, SOBRE EL DEBER DE INSCRIPCIÓN DE LOS PLANES DE IGUALDAD DE LOS LICITADORES EN EL REGISTRO LABORAL CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

CONSIDERACIONES

1.- Mediante Acuerdo 5/2023, de 9 de junio, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se procedió a modificar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) informados y recomendados por dicha Junta Consultiva a fin, entre otros aspectos, de mejorar y simplificar los modelos de pliegos y facilitar la presentación de la documentación administrativa por parte de los licitadores.

Se consideró conveniente que, además de la declaración conforme al formulario del documento europeo único de contratación (DEUC), se unificaran en un único modelo de declaración múltiple las otras declaraciones exigidas por el pliego sobre circunstancias distintas de las que recoge el DEUC. Para ello, se suprimieron los diferentes anexos con las distintas declaraciones y fueron sustituidos por el nuevo modelo de declaración responsable múltiple, además de adaptar las diferentes cláusulas de los distintos modelos de PCAP en las que se mencionaban dichos anexos.

Uno de los apartados del modelo de declaración múltiple, que figura como anexo a todos los modelos de pliegos, hace referencia al “Empleo de personas con discapacidad e igualdad de mujeres y hombres”, redactado hasta la fecha, precedido de una casilla de verificación, en los siguientes términos: “Que se trata de una empresa de 50 o más trabajadores y asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.”

2.- En el Informe, de esta Junta Consultiva, 6/2023, de 15 de diciembre, sobre la acreditación de que los licitadores cuentan con un plan de igualdad de mujeres y hombres, se concluyó que:

“(…)

2.- Si bien resulta obligatorio el registro de los planes de igualdad, según lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley Orgánica 3/2007, hay que entender que lo es a efectos de permitir el acceso público a su contenido, sin que tenga carácter constitutivo ni sea un requisito para su validez o eficacia, por lo que su falta de inscripción en el REGCON no determina por sí sola que la empresa incurra en la causa de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.1.d) de la LCSP.

3.- Si el órgano o la mesa de contratación, durante la tramitación del expediente y antes de la adjudicación, tienen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de alguna o algunas declaraciones de los licitadores en relación con el plan de igualdad, podrán consultar la existencia o no de dicho plan mediante consulta telemática en el REGCON. En caso de no figurar inscrito, se solicitará del licitador o licitadores afectados que aporten el justificante de la presentación de la solicitud de inscripción ante el REGCON o, en su defecto, una copia del plan de igualdad adoptado que estuviera aplicándose en el momento final del plazo de presentación de ofertas.”

3.- En el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de agosto de 2024 se publicó la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, cuya disposición final segunda modificó el primer párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando redactado como sigue:

“d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente.

(...)”

La disposición final decimoquinta fijó la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Por lo tanto, el cambio legislativo es de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir del 22 de agosto de 2024.

4.- Anteriormente, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo de 15 de febrero de 2024, relativo al criterio interpretativo sobre la exigencia de inscripción que deben cumplir los Planes de Igualdad de los licitadores, actualizó su doctrina de la siguiente manera:

“A fecha del presente acuerdo, las entidades obligadas por la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2019 de 1 de marzo, tienen que estar en disposición de cumplir con lo dispuesto con la Ley, por lo que este Tribunal considera que ya corresponde exigir para acreditar la situación de cumplimiento la aportación del certificado de inscripción en el REGCOM (*sic*) o en su defecto, la acreditación del transcurso del plazo de silencio administrativo de tres meses por cualquier medio válido en derecho.”

Recientemente, con fecha 26 de septiembre, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adoptó el siguiente Acuerdo:

“SEGUNDO. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la Ley 9/2017, las empresas de cincuenta o más trabajadores que no cumplan con la obligación de contar con un Plan de Igualdad inscrito en el Registro Laboral correspondiente.

Una interpretación literal y teleológica de la modificación legislativa, expresada esta en la justificación de la reforma que expresamente cita el criterio de este Tribunal, nos conduce a considerar que la falta de inscripción del Plan de Igualdad en el Registro activará la aplicación de la prohibición de contratar.

TERCERO. Como excepción al acuerdo anterior, no se encontrarán incursas en la prohibición para contratar, las empresas de cincuenta o más trabajadores, que hayan solicitado la inscripción del Plan de Igualdad en el Registro laboral correspondiente y no hayan recibido notificación de decisión alguna sobre la misma transcurridos tres meses desde la solicitud. Tenemos en cuenta para ello que la

sentencia nº 543/2024, de 11 de abril, de la Sala de lo Social, Pleno, del Tribunal Supremo aplica en este caso el silencio administrativo positivo, con la consecuencia de la imposible denegación tardía de la inscripción.”

5.- Tanto la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, como el nuevo criterio interpretativo seguido por los tribunales de recursos contractuales, hacen preciso modificar la cláusula denominada “Acreditación de la capacidad para contratar”, incluyendo un nuevo apartado 4 y renumerando los siguientes; así como el apartado dedicado al “Empleo de personas con discapacidad e igualdad de mujeres y hombres”, del modelo de declaración responsable múltiple que figura como anexo en todos los modelos de PCAP informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, para adaptarlos al cambio en la redacción del artículo 71.1.d) de la LCSP, de modo que queden así:

“Cláusula (...). Acreditación de la capacidad para contratar.

(...)

4.- Documentación acreditativa de contar con un plan de igualdad de mujeres y hombres.

El órgano de contratación podrá consultar por medios electrónicos en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente, la efectiva inscripción del plan de igualdad de la empresa, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar el certificado de inscripción en el mismo.

Cuando el licitador haya declarado que ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el correspondiente registro laboral junto con la documentación preceptiva para ello y que han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, se le podrá requerir para que lo acredite mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el documento que demuestre en qué fecha presentó la solicitud de inscripción de su plan de igualdad, acompañado de un certificado del citado registro acreditativo de tales extremos o, en defecto de este último, de la solicitud de tal certificado en la que figure su fecha de presentación en el mismo.

(...)”

“ANEXO (...). MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE

(...)

Empleo de personas con discapacidad e igualdad de mujeres y hombres

☐ Que se trata de una empresa de menos de 50 trabajadores.

☐ Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

☐ Que se trata de una empresa de 50 o más trabajadores y cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como que:

☐ Su plan de igualdad está inscrito en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente.

☐ Ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el citado registro junto con la documentación preceptiva para ello y han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, lo que se compromete a acreditar ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

(...)”

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente

ACUERDA

Efectuar en la cláusula denominada “Acreditación de la capacidad para contratar” y en el apartado dedicado al “Empleo de personas con discapacidad e igualdad de mujeres y hombres”, del modelo de declaración responsable múltiple que figura como anexo en todos los modelos de PCAP informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, las modificaciones indicadas en la consideración 5 de este Acuerdo.



Dirección General
de Patrimonio y Contratación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ENLACE DE INTERÉS:

www.comunidad.madrid



PORTAL DE LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID